

# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González  
Presidente Constitucional de la República

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Viernes 5 de Mayo del 2006 -- N° 264

**DR. VICENTE NAPOLEON DAVILA GARCIA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional  
2.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>		<b>MINISTERIO DE SALUD PUBLICA:</b>	
<b>ACUERDOS:</b>			
<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>		0408	Calificase como prioritario el Proceso de Licenciamiento de los Servicios Formales de Salud como un procedimiento administrativo de carácter oficial obligatorio y continuo ..... 10
022	Adjudicase al Centro Shuar-Achuar Yawi, dos mil setecientos veinte y nueve hectáreas (2.729 has) del bosque y vegetación protectores, que constituyen la Cuenca Alta del Río Nangaritza, ubicada en la parroquia Zurmi, cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe .....	0409	Elévase de 15 a 50 camas de dotación normal al actual Hospital de Jipijapa ..... 11
	2	<b>MINISTERIOS DE ECONOMIA Y FINANZAS Y DE COMERCIO EXTERIOR:</b>	
<b>MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL:</b>		06 157	Modificase el Acuerdo Interministerial N° 04-161 del 31 de marzo del 2004, publicado en el Registro Oficial N° 315 del viernes 16 de abril del 2004 .....
0412	Refórmase el Estatuto de la Cooperativa de Consumo de Artículos de Primera Necesidad La Maná Ltda., con domicilio en el cantón La Maná, provincia de Cotopaxi .....		12
	4	<b>CONSULTAS DE AFORO:</b>	
<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:</b>		<b>CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA:</b>	
		008	Referente al producto: "Domino" Tintas de impresión ..... 13
-	Acuerdo por notas reversales, mediante el cual se cambia de bancos para aplicar los procedimientos técnicos y bancarios para la ejecución de los convenios suscritos entre los gobiernos del Ecuador y la R. P. China .....	009	Referente al producto: "Domino" Solución de limpieza ..... 15
	9	010	Referente al producto: "Domino" Diluyentes para tintas ..... 15

	Págs.	Págs.
<b>RESOLUCIONES:</b>		
<b>CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA MNAC:</b>		
MNAC-021 Otórgase la acreditación a los siguientes laboratorios: Análisis de Alimentos, Aguas y Afines - LABOLAB; AMBIGEST Gestión Ambiental Cía. Ltda.; y, Central de Control de Calidad L3C de EMAAPQ .	17	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Gobierno Municipal de la Joya de los Sachas: Que reglamenta el cobro de la tasa para festividades de cantonización y más conmemoraciones tradicionales .....</b> 37</li> <li>- <b>Gobierno Municipal de Tena: Que reforma a la Ordenanza que crea el Patronato de Amparo Social Municipal ....</b> 38</li> <li>- <b>Cantón Salinas: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva de tasas por servicios técnicos y administrativos .....</b> 39</li> </ul>
<b>JUNTA BANCARIA:</b>		
JB-2006-885 Refórmase la norma para que las instituciones financieras, las compañías de arrendamiento mercantil y las emisoras o administradoras de tarjetas de crédito mantengan un nivel de liquidez estructural adecuado .....	20	
<b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:</b>		
SBS-2006-0189 Apruébase el Estatuto del Fondo “FCPC FONCEGOC Fondo de Cesantía Gobernación del Cañar” .....	20	
SBS-2006-0191 Apruébanse los estatutos del Fondo de Cesantía Privado de los Servidores del Ministerio de Gobierno de la Provincia del Carchi (FCPC) FONCEMINGOC .....	21	
<b>TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL:</b>		
PLE-TSE-9-18-4-2006 Apruébase la solicitud de asignación de número, simbología, reserva y derecho del nombre de la organización de carácter nacional Movimiento Político Independiente Alianza Tercera República Alba, a quien se le asigna el número 44 del Registro Electoral .....	22	
PLE-TSE-23-18-4-2006 Refórmase el Reglamento interno para las comisiones de servicios en la Función Electoral, publicado en el Registro Oficial N° 502 de 25 de enero del 2002 .....	23	
<b>ORDENANZA METROPOLITANA DE QUITO:</b>		
0007 Concejo Metropolitano de Quito: Especial que aprueba el Proyecto “Agroindustrial Novopan”, en el sector de Palugo, parroquia Pifo .....	23	
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>		
- <b>Cantón El Empalme: Que reglamenta la tenencia de animales en el sector urbano ...</b>	24	
- <b>Cantón Gualaquiza: General que sanciona el sistema catastral rústico .....</b>	26	
- <b>Gobierno Municipal de Balsas: Sustitutiva a la Ordenanza regulatoria del tratamiento y cobro de la tasa por servicio de recolección de residuos y desechos sólidos .....</b>	29	

No. 022

**EL MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, los señores Julio Antón Churaai y Patricio Wampach Kumpanam, en sus calidades de Síndico y Secretario del Centro Shuar-Achuar Yawi, respectivamente, solicitan se les adjudique el territorio que ancestralmente ocupan;

Que, el Ministerio del Ambiente, mediante Acuerdo Ministerial No. 008, publicado en el Registro Oficial No. 508 de 4 de febrero del 2002 declaró como área de bosque y vegetación protectores a ciento veintiocho mil ochocientos sesenta y siete hectáreas (128.867 has), que conforman la Cuenca Alta del Río Nangaritza, ubicada en el sector Cuenca Alta del Río Nangaritza, parroquia Zurmi, cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, el artículo 39 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, dispone que los pueblos indígenas, negros o afroecuatorianos tienen derecho exclusivo al aprovechamiento de productos forestales diferentes de la madera y de la vida silvestre, en tierras de su dominio o posesión, de acuerdo a lo previsto en los artículos 83 y 84 de la Constitución Política de la República;

Que, el artículo 84, numeral 3 de la Constitución Política de la República del Ecuador, obliga al Estado a reconocer y a garantizar el derecho de los pueblos indígenas a mantener la posesión ancestral de las tierras comunitarias y a obtener en forma gratuita la adjudicación de la posesión ancestral de las tierras comunitarias;

Que, el segundo inciso del artículo 77 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, contiene la excepción de la adjudicación por subasta pública, a las áreas del Patrimonio Forestal del Estado, ocupadas ancestralmente por asentamientos poblacionales, cooperativas u otras organizaciones de agricultores directos legalmente constituidas;

Que, mediante memorando No. 1248-DNF-MA de 2 de febrero del 2006, el Director Nacional Forestal, remite los expedientes de adjudicación de las comunidades ancestrales, que mantienen la posesión ancestral en las tierras de la Cuenca Alta del Río Nangaritza y detalla las superficies que ocupa cada una de ellas, correspondiendo al Centro Shuar-Achuar Yawi la superficie de 2.729 hectáreas; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Adjudicar gratuitamente, al Centro Shuar-Achuar Yawi, dos mil setecientos veinte y nueve hectáreas (2.729 has) del Bosque y Vegetación Protectores, que constituyen la Cuenca Alta del Río Nangaritzza, ubicada en el sector Cuenca Alta del Río Nangaritzza, parroquia Zurmi, cantón Nangaritzza, provincia de Zamora Chinchipe, dentro de los siguientes linderos:

No.	COORD. X	COORD. Y	LINDERACION	
1	758550	9505688	OESTE	AREA DE CAZA Y PESCA, CENTRO SHUAR-SAAR-ENTSA
2	758337	9505543		
3	757950	9505281		
4	757501	9504664		
5	757436	9503983		
6	757409	9503688		
7	757362	9503180		
8	757317	9502700		
9	757275	9502252		
10	757239	9501859		
11	757218	9501630		
12	757281	9501449		
13	757361	9501219		
14	757455	9500951		
15	757491	9500851		
16	757550	9500680		
17	757646	9500408		
18	757715	9500417		
19	757893	9500324	SUR	AREA DE CAZA Y PESCA
20	757972	9500252		
21	758585	9500289		
22	759172	9500326		
23	759675	9500391		
24	760032	9500488		
25	760221	9500750		
26	760386	9500978	ESTE	AREA DE CAZA Y PESCA, REPUBLICA DEL PERU
27	760511	9501332		
28	760762	9501764		
29	760868	9501836		
30	760953	9502141		
31	761049	9502317		
32	761352	9502619		
33	761376	9503021		
34	761405	9503278		
35	761842	9503765		
36	761988	9503948		
37	762043	9503973		
38	762054	9504026		
39	762165	9504243		
40	762214	9504567		
41	762410	9504725		
42	762532	9504898		
43	762536	9505270		
44	762530	9505639		
45	762459	9505733		
46	762413	9505921		
47	762536	9506106		
48	762597	9506355		
49	762721	9506413		
50	762991	9506457		
51	763118	9506614		

No.	COORD. X	COORD. Y	LINDERACION	
52	763196	9506632		
53	763341	9506864		
54	763318	9506981		
55	763390	9507022		
56	763440	9507292		
57	763616	9507519		
58	763725	9507730		
59	763706	9507959		
60	763761	9508145		
61	763702	9508433		
62	763827	9508553		
63	763875	9508766		
64	764023	9508888		
65	764137	9509075		
66	764327	9509124		
67	764584	9509038		
68	764767	9508953		
69	765271	9509182		
70	765401	9509284		
71	766067	9509731		
72	766249	9509732		
73	766478	9509858		
74	766553	9510019		
75	766572	9510351		
76	766465	9510733		
77	766363	9511043		
78	766315	9511329		
79	766343	9511637		
80	766258	9511976	NORTE	REPUBLICA DEL PERU
81	766020	9512080		
82	765801	9512041		
83	765592	9511936		
84	765412	9511634		
85	765245	9511587		
86	764964	9511597		
87	764738	9511656		
88	764566	9511672		
89	764308	9511606		
90	763997	9511558		
91	763692	9511263		
92	763415	9511253		
93	763130	9511302		
94	762903	9511396		
95	762665	9511529		
96	762522	9511938		
97	762480	9512136		
98	762442	9512318		
99	762326	9512294		
100	762138	9512420		
101	762044	9512320		
102	761852	9512145		
103	761252	9512442		
104	761184	9512234		
105	761187	9511986		
106	761102	9511413		
107	761181	9511337		
108	761256	9511127		
109	761386	9510963		
110	762061	9510566		
111	762142	9510407		
112	762043	9510048		
113	761836	9509895		

No.	COORD. X	COORD. Y	LINDERACION	
114	761687	9509409		
115	761731	9509022		
116	761715	9507868		
117	761567	9507590		
118	761632	9507267		
119	761622	9506852		
120	761732	9506573		
121	761761	9506386		
122	761655	9506071		
123	761489	9505862		
124	761481	9505642		
125	761589	9504384		
126	761494	9504110		
127	761360	9503853	NOR OESTE	CENTRO SHUAR YAWI TITULADO Y SAARENTSA
128	761111	9503685		
129	760887	9503576		
130	760071	9503916		
131	759939	9503968		
132	759752	9504047		
133	759479	9504471		
134	759346	9504518		
135	759335	9504606		
136	759183	9504885		
137	759087	9505008		
138	758690	9505510		

**Art. 2.-** La presente adjudicación no faculta al Centro Shuar-Achuar Yawi a enajenar, dividir o a dimitir bienes para ser materia de embargo y será revocada en caso de que se verifiquen las siguientes condiciones resolutorias:

- a) Enajenación a terceros;
- b) Fraccionamiento de tierras adjudicadas;
- c) Constitución de gravamen alguno sobre las tierras adjudicadas;
- d) No sujetarse estrictamente a lo establecido en el plan de manejo aprobado por el Ministerio del Ambiente; y,
- e) No mantener la calidad de bosque protector de las tierras materia de la presente adjudicación.

**Art. 3.-** El presente acuerdo publíquese en el Registro Oficial, protocolícese en una Notaría e inscribese en el Registro de la Propiedad del Cantón Nangaritza de la provincia de Zamora Chinchipe, con el objeto de que el mismo sirva de suficiente título de propiedad a favor del Centro Shuar-Achuar Yawi.

**Art. 4.-** De la ejecución de este acuerdo, encárguese el Director Nacional Forestal y el Director Regional del Distrito Forestal Loja - Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 7 de marzo del 2006.

f.) Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.

No. 412

**Dr. Carlos Cevallos Melo**  
**SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL,**  
**RURAL Y URBANO MARGINAL**

**Considerando:**

Que, se ha enviado al Ministerio de Bienestar Social, la documentación correspondiente para las reformas integrales del Estatuto de la COOPERATIVA DE CONSUMO DE ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD LA MANA LTDA. domiciliada en el cantón La Maná, provincia de Cotopaxi, constituida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial No. 1128 de 20 de julio de 1977, e inscrita en el Registro General de Cooperativas, con el número de orden 2540 de la misma fecha;

Que, las mencionadas reformas han sido constituidas y aprobadas en tres asambleas generales extraordinarias de socios de 17, 26 de febrero y 14 de marzo del 2004;

Que, el Coordinador Jurídico de la Dirección Nacional de Cooperativas, mediante memorando No. 077 DNC-DJ-GS-VP de 31 de agosto del 2005, emite informe favorable para la aprobación de la reforma integral del estatuto vigente;

Que, el señor Director Nacional de Cooperativas, con memorando No. 087-DNC-CJ-JLT-GS-VP del 31 de agosto del 2005, remite el acuerdo ministerial por el que se aprueba las reformas al estatuto de la cooperativa;

Que, al amparo de los artículos 154 de la Ley de Cooperativas y 121 literal a) de su Reglamento General, corresponde al Ministro de Bienestar Social, a través de la Dirección Nacional de Cooperativas, aprobar y reformar los estatutos de las cooperativas;

Que, de conformidad con el literal m) del artículo primero del Acuerdo Ministerial No. 0082 de 6 de julio del 2005, el señor Ministro de Bienestar Social delega al señor Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal, para que apruebe las reformas de los estatutos de las cooperativas; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Cooperativas y su reglamento general,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Aprobar las reformas integrales introducidas al Estatuto de la COOPERATIVA DE CONSUMO DE ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD LA MANA LTDA., con domicilio en el cantón La Maná, provincia de Cotopaxi.

**ESTATUTO REFORMADO DE LA COOPERATIVA DE CONSUMO DE ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD LA MANA LTDA.**

**TITULO I**

**Art. 1.-** Constitúyese la cooperativa de capital variable, responsabilidad limitada y limitado número de socios que se denomina COOPERATIVA DE CONSUMO DE ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD "LA MANA LTDA.".

**Art. 2.-** El domicilio legal de la cooperativa es el cantón La Maná, provincia de Cotopaxi.

**Art. 3.-** La duración de la cooperativa no tendrá límite, sin embargo podrá disolverse o fusionarse con otra u otras de acuerdo con lo que al respecto especifique la Ley y Reglamento General de Cooperativas.

**Art. 4.-** La cooperativa tendrá por objeto:

- a) Comprar y vender artículos y productos de primera necesidad, tales como: alimentos, vestidos, artesanías en general, aves, electrodomésticos bazar, varios, los mismos que se realizarán en el respectivo local de propiedad de la cooperativa;
- b) Constituir un mercado moderno común, con locales y puestos de venta de propiedad de cada socio;
- c) Instalar bodega para almacenamiento de los productos y artículos de su comercio; y,
- d) Adquirir vehículos tanto para la compra como para la venta de los mismos.

## TITULO II

### PRINCIPIOS QUE RIGEN A LA COOPERATIVA

**Art. 5.-** La cooperativa registrará sus actividades de acuerdo a los siguientes principios:

- a) Igualdad de derechos de los socios;
- b) Control democrático. Un socio un voto;
- c) Adhesión y retiro voluntario;
- d) Neutralidad política y religiosa; y,
- e) Fomento de la educación cooperativista.

## TITULO III

### DE LOS SOCIOS

**Art. 6.-** Son socios de la cooperativa las personas que hayan suscrito el acta de constitución de la entidad y de los que posteriormente sean aceptados como miembros, por el Consejo de Administración:

- a) Tener su domicilio permanente dentro del cantón y su jurisdicción;
- b) Tener como actividad principal el comercio, en las líneas señaladas en el Art. 4, literal a) del presente estatuto;
- c) Pagar la cuota de ingreso no reembolsable;
- d) Adquirir certificados de aportación por un monto equivalente al que a esa fecha tengan los socios actuales; y,
- e) Ser aceptados como tales, por el Consejo de Administración.

**Art. 7.-** Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir puntualmente sus compromisos con la cooperativa;
- b) Desempeñar fielmente los cargos para los cuales hayan sido elegidos;
- c) Asistir a todos los actos y reuniones a las cuales sean convocadas;
- d) Acatar las disposiciones de este estatuto y del reglamento de la cooperativa; y,
- e) Cumplir las resoluciones que dicte la asamblea general, el Consejo de Administración y el Consejo de Vigilancia, siempre y cuando no contravengan las disposiciones del Estatuto, la Ley y el Reglamento General de Cooperativas.

**Art. 8.-** Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Realizar las actividades propias de la cooperativa;
- b) Asistir a todas las reuniones o asambleas de la cooperativa, en las cuales sólo tendrá derecho a un voto;
- c) Elegir y ser elegido para cargos administrativos;
- d) Participar de los excedentes netos;
- e) Fiscalizar la gestión económica de la cooperativa;
- f) Presentar al Consejo de Administración cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la cooperativa; y,
- g) Apelar ante la asamblea general, cuando hubiere sido excluido por el Consejo de Administración.

**Art. 9.-** La calidad de los socios se pierde por:

- a) Retiro voluntario expresado mediante solicitud escrita dirigida al Presidente del (Consejo de Administración);
- b) Dejar de pertenecer a la base de la cual está formada la cooperativa. Sin embargo puede continuar en ella si así lo aprobare el Consejo de Administración;
- c) Fallecimiento;
- d) Cesión de la totalidad de los certificados de aportación; previa solicitud escrita presentada al Consejo de Administración y, aprobada por éste; y,
- e) Exclusión acordada por el Consejo de Administración, y/o asamblea general, previamente el levantamiento de una información sumaria, en la cual el acusado podrá ejercer su derecho de defensa. La exclusión se hará fundándose en las siguientes causales: mala conducta notoria, malversación de fondos de la entidad, y por deslealtad a la institución o delito cometido contra la propiedad; el honor y la vida de las personas, por operaciones ficticias o dolosas realizadas en perjuicio de la cooperativa o de sus socios; por quebrantar en forma reiterada los principios que rigen el cooperativismo. Por todos los procedimientos cometidos en contra de los fines de la entidad, y haber sido expulsado de otra cooperativa, por falta de honestidad, probidad o por disociación.

**Art. 10.-** Los haberes que le corresponden dentro de la cooperativa por cualquier concepto al socio fallecido, serán entregados a su cónyuge o a sus herederos de conformidad a lo que prescribe el Código Civil en su título correspondiente.

**Art. 11.-** Las personas que hayan perdido la calidad de socios por cualquier motivo; su cónyuge o los herederos del socio fallecido, tendrán derecho al reembolso de las sumas pagadas por certificados de aportación, ahorro y depósitos, intereses acumulados y, a los que tuviere derecho por excedentes, hasta el momento de ser aprobado su retiro; descontándose las reservas, las cuotas de admisión y los demás bienes señalados en la Ley de Cooperativas.

#### TITULO IV

#### REGIMEN ECONOMICO

#### CAPITAL, CERTIFICADOS DE APORTACION, RESPONSABILIDAD

**Art. 12.-** El capital suscrito es de US \$ 7.000,00 dividido en certificados nominales de aportación de US \$ 1,00 cada uno y, su capital pagado es de US \$ 7.000,00, los socios fundadores que no pagan el total de los certificados de aportación suscritos, tendrán el plazo de 3 meses para hacerlo, a partir de la fecha de aprobación de la reforma.

**Art. 13.-** Los socios están obligados a incrementar sus fondos de acuerdo con sus aportaciones. El capital de la sociedad se irá incrementando de la siguiente manera:

- a) Con certificados de aportación pagados por los socios, con las cuotas obligatorias determinadas por la Asamblea General;
- b) Con los certificados de aportación pagados y suscritos voluntariamente por los socios;
- c) Las multas y cuotas de ingreso;
- d) Del fondo irrepartible de reserva y de los destinados a educación, previsión y asistencia social;
- e) De las subvenciones, donaciones, legados y herencias que reciba, debiendo esta última aceptarse con beneficio de inventario;
- f) En general de todos los bienes muebles e inmuebles que por cualquier otro concepto adquiera la cooperativa; y,
- g) De los arriendos por ingreso a la plaza.

**Art. 14.-** Los certificados de aportación son transferibles únicamente entre socios y a favor de la cooperativa, con aprobación del Consejo de Administración y, serán emitidos con la aprobación del Ministerio de Bienestar Social, a través de la Dirección Nacional de Cooperativas.

**Art. 15.-** La responsabilidad personal de cada socio queda limitada a su respectivo capital suscrito y contabilizado como tal.

**Art. 16.-** El interés que devengan los certificados de aportación será fijado por la asamblea de los socios, pero en ningún caso será superior al 6% anual.

**Art. 17.-** El año económico comenzará el 1ro. de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año, pero los balances serán semestrales.

#### AHORROS

**Art. 18.-** Son depósitos las cantidades que los socios pueden depositar en la cooperativa y pueden ser a plazo fijo o a la vista; con un interés legal.

**Art. 19.-** La cooperativa podrá gravar a su favor los certificados de aportación, participaciones y otras aportaciones de los asociados por las obligaciones que estos contraigan con aquellos.

**Art. 20.-** No podrán servir como fiadores los miembros del Consejo de Administración de la Comisión de Crédito, del Consejo de Vigilancia o cualquier otro funcionario de la cooperativa, como tampoco podrán ocupar los puestos directivos de la entidad, las personas que tengan entre sí, parentesco que vaya al cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

**Art. 21.-** Las operaciones entre los cooperados y la cooperativa tendrán carácter confidencial.

#### BALANCE DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES Y RESERVAS

**Art. 22.-** El inventario y el balance acompañados de los documentos correspondientes, se pondrán a disposición del Consejo de Vigilancia por lo menos 15 días antes de la fecha en que habrá de efectuarse la asamblea general con el objeto de que los examine y hagan las comprobaciones que juzgue necesarias.

**Art. 23.-** La cooperativa enviará las memorias y balances semestrales a la Dirección Nacional de Cooperativas.

**Art. 24.-** El Gerente presentará anualmente a la asamblea general de socios, el balance de cierre de operaciones relativo al año económico pertinente.

Debe acompañarse con los informes del Consejo de Vigilancia, y Consejo de Administración antes de repartir los excedentes se deducirá del beneficio bruto los gastos de administración de la cooperativa, las amortizaciones de la deuda, maquinaria y muebles en general y, los intereses de los certificados de aportación, la bonificación a los empleados de la cooperativa 10% y 5% de acuerdo al código de cooperativas.

**Art. 25.-** El excedente neto se distribuirá en la forma siguiente:

- a) No menos del 20% a un fondo irrepartible de reserva;
- b) Un 5% para educación cooperativista; y,
- c) Un 5% para previsión y asistencia social.

**Art. 26.-** La Asamblea General de Socios puede crear otros fondos especiales.

## CAPITULO V

### REGIMEN ADMINISTRATIVO

**Art. 27.-** La directiva y administración de la cooperativa se ejercerá por medio de:

- a) La Asamblea General de Socios;
- b) El Consejo de Administración;
- c) El Consejo de Vigilancia;
- d) El Gerente; y,
- e) Las comisiones especiales.

### ASAMBLEA GENERAL

**Art. 28.-** La asamblea general, es la máxima autoridad de la cooperativa y sus decisiones son obligatorias tanto para los demás organismos directivos, como para los socios de la entidad, siempre que las mismas no impliquen violación de la Ley o Reglamento General de Cooperativas o los estatutos.

**Art. 29.-** La asamblea general ordinaria se llevará a cabo en los meses de enero y julio de cada año, en el domicilio de la cooperativa y en la fecha y la hora que determine el Consejo de Administración podrán celebrarse también asambleas extraordinarias a pedido del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia, del Gerente, y por los menos de la tercera parte de los socios.

**Art. 30.-** La convocatoria para la asamblea general ordinaria o extraordinaria deberá hacerse por escrito a todos los socios, por lo menos con 8 días de anticipación, la fecha determinada, la convocatoria debe indicar el día, el sitio, la hora, el objeto y el orden del día de la respectiva asamblea.

**Art. 31.-** A la asamblea general le corresponde las atribuciones siguientes:

- a) Reformar el estatuto y reglamentos internos de la cooperativa;
- b) Aprobar el plan de trabajo anual y la pro-forma presupuestaria de la cooperativa;
- c) Autorizar la adquisición de bienes, enajenación o gravamen total o parcial de ellos;
- d) Conocer los balances semestrales y los informes relativos a la marcha de la cooperativa y, aprobarlos o rechazarlos;
- e) Decretar la distribución y pago de los excedentes e intereses de conformidad con la ley, su reglamento y este estatuto, o que se los retenga a fin de capitalizar la cooperativa;
- f) Elegir y remover, con causa justa, a los miembros de los consejos de Administración y Vigilancia;
- g) Relevar de sus funcionarios al Gerente, con causa justa;

- h) Acordar la disolución de la cooperativa, su fusión con otra u otras y, su afiliación a cualquiera de las organizaciones de integración cooperativa, cuya afiliación no sea obligatoria;
- i) Autorizar la emisión de certificados de aportación;
- j) Determinar las aportaciones de los asociados para la adquisición de certificados de aportación; y,
- k) Resolver, en apelación, sobre las reclamaciones de los socios entre sí o de estos con cualesquiera de los organismos de la cooperativa.

**Art. 32.-** En las asambleas generales los socios tendrán derecho solamente a un voto, sin considerar la mayor o menor cantidad de certificados de aportación que tengan depositados.

Se admitirán votos por delegación solamente en el caso del Art. 33 de la Ley de Cooperativas.

La delegación se le dará por escrito y, ningún socio representará a más de un cooperado. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y sólo serán tratados los asuntos que figuren en el orden del día, en caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.

**Art. 33.-** Las asambleas generales ordinarias serán legalmente constituidas con la asistencia de la mitad más uno de los socios en pleno goce de sus derechos. Si no hubiere quórum, quince minutos después de fijada, se constituirá el quórum con el número de socios presentes, siempre que así se hubiere especificado en la convocatoria.

**Art. 34.-** Se dejará constancia en un libro de actas de las deliberaciones y acuerdos de las asambleas. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

### CONSEJO DE ADMINISTRACION

**Art. 35.-** El Consejo de Administración es responsable de la administración general de la cooperativa y estará integrado por lo menos de 5 socios cooperados, elegidos por la asamblea general.

El Directorio de este Consejo durará un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos por un segundo periodo, simultáneamente, y luego, después de un periodo podrán ser elegidos en la misma manera.

**Art. 36.-** El Consejo de Administración, se constituirá dentro de los 8 días siguientes a su elección, y de su seno se elegirá un Presidente, el mismo que será el Presidente de la cooperativa. En ausencia del Presidente, lo reemplazará en sus funciones los vocales en orden de elección en que hayan sido elegidos.

**Art. 37.-** La mayoría de sus integrantes constituyen el quórum y, sus resoluciones deben ser tomadas por mayoría; en caso de empate, decide el voto del Presidente.

**Art. 38.-** El Consejo de Administración se reunirá al menos, por una vez a la semana, y cuantas veces sea necesario.

La respectiva convocatoria debe hacerla el Presidente, indicando hora, día y lugar.

**Art. 39.-** El Consejo de Administración ejercerá las siguientes funciones: Además de las que se estipulan en el Art. 33 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas:

- a) Designar al Presidente;
- b) Nombrar y separar por causa justa al Gerente y demás empleados y señalar sus remuneraciones;
- c) Dar autorización para que se celebren contratos en que intervenga la cooperativa;
- d) Decidir sobre la admisión, expulsión o renuncia de los socios;
- e) Determinar el monto y la naturaleza de las fianzas que debe rendir el Gerente y otros empleados que custodien fondos y, exigir su cumplimiento;
- f) Gestionar, contratar o adquirir los implementos necesarios para el servicios de la cooperativa;
- g) Determinar el plazo para la entrega de los haberes de un socio que se retira de la cooperativa;
- h) Recomendar a la asamblea general la distribución de los excedentes y pago de intereses sobre los certificados;
- i) Presentar a la asamblea general el balance semestral y general;
- j) Reglamentar la inversión de los fondos;
- k) Designar el banco o los bancos en los que se depositará el dinero de la cooperativa;
- l) Resolver otros asuntos propios de sus funciones; y,
- m) Elaborar el proyecto de reformas de los estatutos y reglamentos que deberán ser puestos en consideración de la asamblea general de socios para su aprobación.

#### **PRESIDENTE**

**Art. 40.-** Son atribuciones del Presidente las siguientes:

- a) Vigilar el fiel cumplimiento del reglamento, estatutos y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la asamblea general;
- b) Suscribir con el Gerente los contratos, escrituras públicas y otros documentos legales relacionados con la actividad de la cooperativa;
- c) Convocar a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y a las sesiones del Consejo de Administración;
- d) Presidir todos los actos oficiales de la cooperativa;
- e) Abrir con el Gerente una cuenta bancaria, entre el Gerente y Presidente con sus firmas conjuntas, endosar y cancelar cheques, letras de cambio y otros documentos de crédito relacionados con la actividad económica de la cooperativa;

- f) Agilitar conjuntamente con el Gerente las inversiones de los fondos aprobados por el Consejo de Administración; y,
- g) Realizar otras funciones compatibles con su cargo y, que no sean de jurisdicción de la asamblea general.

#### **GERENTE**

**Art. 41.-** El Gerente deberá ser nombrado por el Consejo de Administración, es el administrador general de la cooperativa, tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Representar legalmente, judicial y extrajudicialmente a la cooperativa;
- b) Informar mensualmente al Consejo de Administración sobre el estado económico de la cooperativa, rindiendo los respectivos estados financieros;
- c) Rendir los informes que soliciten los consejos de Administración, Vigilancia y los socios;
- d) Cuidar que los libros de contabilidad se lleven con claridad y al día;
- e) Recaudar los fondos de la cooperativa;
- f) Depositar el dinero recibido por la cooperativa dentro de los días hábiles, y en caso de que se produjera en un día feriado, el depósito se efectuará en el primer día hábil siguiente;
- g) Realizar otras funciones de su cargo que le hayan sido señaladas por el Consejo de Administración y que no signifiquen violación del estatuto de los reglamentos internos o resoluciones de la asamblea general;
- h) Es obligación del Gerente enviar a la Dirección Nacional de Cooperativas la documentación pertinente, para la calificación de los nuevos socios, dentro de los 15 días posteriores a la aceptación por parte del Consejo de Administración;
- i) En caso de no cumplir con esta disposición la multa será pagada por el Presidente y Gerente de la cooperativa, los multados deben pagar con dinero de su propio peculio y prohíbe la ley de hacer el referido pago con dinero de la cooperativa; y,
- j) Para ejercer el cargo de Gerente, se deberá presentar la caución respectiva.

#### **CONSEJO DE VIGILANCIA**

**Art. 42.-** El Consejo de Vigilancia, estará integrado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 35 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas. De su seno se elegirá el Presidente.

Se elegirán además los vocales suplentes, que reemplazarán a los principales, en el orden de elección.

**Art. 43.-** El Consejo de Vigilancia se reunirá dentro de los 8 días de su elección con el objeto de nombrar de su seno al Presidente y un Secretario. Posteriormente debe reunirse por lo menos cada quince días y extraordinariamente las veces que las circunstancias lo justifiquen.

Las decisiones de este Consejo deben tomarse por mayoría de votos.

**Art. 44.-** El Consejo de Vigilancia tendrá específicamente las siguientes funciones:

- a) Comprobar la exactitud de los balances, inventarios y de todas las actividades de la cooperativa;
- b) Verificar si las actividades del Consejo de Administración, de la Comisión de Crédito y de la Gerencia, se han llevado de conformidad con los estatutos y reglamentos de la Ley de Cooperativas;
- c) Revisar periódicamente la contabilidad de la cooperativa;
- d) Proponer a la asamblea general la separación o expulsión del Gerente, de un socio o socios del Consejo de Administración que hayan violado los estatutos. Los cargos deberán ser debidamente fundamentados por escrito;
- e) El Consejo de Vigilancia, en el caso de faltas muy graves cometidas por parte de los socios del Consejo de Administración o de la Comisión de Crédito o el Gerente, pedirá la suspensión o destitución de estos funcionarios y, convocará de inmediato para el efecto, a una asamblea extraordinaria;
- f) Conocer y resolver las reclamaciones que los asociados entablen contra el Consejo de Administración, la Comisión de Crédito o sobre los servicios de la cooperativa. En estos casos debe rendir un informe escrito a la asamblea general; y,
- g) Hacer semestralmente una auditoría y examen general de las actividades administrativas, contables y financieras de la cooperativa y, rendir sobre este particular un informe a dicha asamblea.

#### COMISION DE EDUCACION

**Art. 45.-** La Comisión de Educación estará integrada por 3 socios designados por el Consejo de Administración y su período será determinado por este consejo.

**Art. 46.-** La Comisión de Educación ejercerá sus funciones de conformidad con las pautas que hayan trazado el Consejo de Administración y especialmente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Organizar y desarrollar programas de educación cooperativa;
- b) Promover otras actividades educativas de interés para sus socios;
- c) Disponer de los fondos que se haya asignado previa aprobación del Consejo de Administración;
- d) Elaborar un plan de trabajo que se aplicará en el curso de cada año; y,
- e) Presentar un informe semestralmente al Consejo de Administración, dando cuenta de las labores realizadas y de la forma en que se han utilizado los fondos.

#### COMISION DE ASUNTOS SOCIALES

**Art. 47.-** La Comisión de Asuntos Sociales estará integrada por 3 socios designados por el Consejo de Administración o por la asamblea general, su período tendrá un año de duración.

**Art. 48.-** La Comisión de Asuntos Sociales, tiene por finalidad estudiar, solucionar los problemas sociales de la cooperativa y de los miembros de la misma.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 49.-** La cooperativa se disolverá por la voluntad de todos los socios o de las dos terceras partes de sus socios reunidos en asamblea general. Por fusión o incorporación a otra cooperativa o por cualquier otra causa que especifique la Ley y Reglamento General de Cooperativas.

**Art. 50.-** La liquidación de la cooperativa se hará de acuerdo con lo que dispone la Ley y Reglamento General de Cooperativas.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente acuerdo ministerial modifica al Acuerdo Ministerial No. 1128 de julio 20 de 1977, únicamente en el ámbito estatutario.

Dado y firmado en el Despacho del señor Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal del Ministerio de Bienestar Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 9 de noviembre de 2005.

f.) Dr. Carlos Cevallos Melo, Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 16 de noviembre del 2005.

f.) Jefe de Archivo.

---

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

(Traducción)

N.O.N. (2006) 019

Quito, 22 de marzo del 2006

Al Excelentísimo  
Sr. Emb. Francisco Carrión Mena  
**Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador**  
Presente.-

Su Excelencia,

En nombre del Gobierno de la República Popular China, tengo el honor de confirmar que mediante negociaciones amistosas, nuestros dos Gobierno han llegado al siguiente acuerdo:

En consideración del reajuste de funciones del Banco de China, el Gobierno de la República Popular China se permite informar que los procedimientos técnicos y bancarios para la ejecución de los convenios de cooperación económica y técnica se transfieren del Banco de China al Banco de Desarrollo de China. Por lo expuesto, el banco designado anteriormente por el Gobierno chino estipulado en todos los convenios firmados entre el Gobierno de China y el Gobierno del Ecuador antes del día de su respuesta a la presente comunicación se transforma automáticamente del “Banco de China” en el “Banco de Desarrollo de China”.

Si la propuesta arriba mencionada cuenta con la aceptación de Vuestra Excelencia en nombre del Gobierno del Ecuador, ésta y su respuesta constituirán un acuerdo entre los Gobiernos del Ecuador y de la República Popular China.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

f.) Liu Yuqin, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Popular China en la República del Ecuador.

**No. 14074/06/INECI/AAO**

Quito, 5 de abril del 2006

A la Excelentísima  
Señora Liu Yuqin  
**Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Popular China**  
Presente.-

Su Excelencia:

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta Nota de Vuestra Excelencia N. O. No. (2006) 019 de fechada 22 de marzo del año en curso, cuyo texto es el siguiente:

“Quito, 22 de marzo del 2006

Su Excelencia,

En nombre del Gobierno de la República Popular China, tengo el honor de confirmar que mediante negociaciones amistosas, nuestros dos Gobierno han llegado al siguiente acuerdo:

En consideración del reajuste de funciones del Banco de China, el Gobierno de la República Popular China se permite informar que los procedimientos técnicos y bancarios para la ejecución de los convenios de cooperación económica y técnica se transfieren del Banco de China al Banco de Desarrollo de China. Por lo expuesto, el banco designado anteriormente por el Gobierno chino estipulado en todos los convenios firmados entre el Gobierno de China y el Gobierno del Ecuador antes del día de su respuesta a la presente comunicación se transforma automáticamente del “Banco de China” en el “Banco de Desarrollo de China”.

Si la propuesta arriba mencionada cuenta con la aceptación de Vuestra Excelencia en nombre del Gobierno del Ecuador, ésta y su respuesta constituirán un acuerdo entre los Gobiernos del Ecuador y de la República Popular China.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Liu Yuqin  
Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria  
de la República Popular China en la República del Ecuador”

Al respecto, tengo el honor de confirmar, en nombre del Gobierno de la República del Ecuador, la aceptación de su propuesta, y convenir que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente en respuesta constituyan un acuerdo formal entre los dos gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente Nota.

Aprovecho la oportunidad para extender a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

f.) Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quito, a 21 de abril del 2006.

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.

f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

**No. 0408**

**EL MINISTRO DE SALUD PUBLICA**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 176, y numeral 6 del artículo 179, Capítulo 3 Título VII de la Constitución Política de la República, los ministros de Estado representan al Presidente de la República en los asuntos propios del Ministerio a su cargo, esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Ejecutivo No. 2428, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo del 2002, que modifica el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 42 de la Carta Magna, dispone que el Estado garantizará el derecho a la Salud, así como la posibilidad del acceso permanente e ininterrumpido a servicios de salud, conforme a los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad y eficiencia;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud en su Art. 11.- Función de Provisión de Servicios de Salud, literal h) expresa como mecanismos para que las instituciones garanticen su operación en redes y aseguren la calidad, continuidad y complementariedad de las acciones,

se elaboran las normativas de licenciamiento, acreditación de los establecimientos de salud e indicadores de evaluación del desempeño;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 051 del 3 de marzo del 2004, en el que se declara como prioritario el Proceso de Licenciamiento de los Servicios Formales de Salud como un procedimiento administrativo, de carácter oficial, obligatorio y continuo;

Que, con la finalidad de asegurar que la metodología para la calificación del proceso de Licenciamiento de los Servicios de Salud sea coherente y aplicable en toda la red de servicios, el señor Ministro de Salud con memorando No. SNS-10-0434-2005 de 13 de diciembre del 2005, solicita sea revisado el método realizado por no guardar consistencia lógica en algunos aspectos del proceso, disponiendo que las direcciones de Normatización en Gestión Técnica del Sistema Nacional de Salud sean las conductoras del mismo;

Que, la Dirección de Gestión Técnica del Sistema Nacional de Salud, mediante memorando No. SNS-12-143 del 29 de marzo del 2006, solicita la elaboración del presente acuerdo ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 176 y 179 de la Constitución Política de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### **Acuerda:**

**Art. 1.-** Calificar como prioritario el Proceso de Licenciamiento de los Servicios Formales de Salud como un procedimiento administrativo, de carácter oficial, obligatorio y continuo.

**Art. 2.-** Aprobar y autorizar la publicación del documentos "Guía Metodológica para el Proceso de Licenciamiento de las Unidades Operativas de Salud" incorporando las modificaciones y ampliaciones pertinentes en su contenido.

**Art. 3.-** Créase el Comité Nacional de Licenciamiento, como grupo constitutivo con la finalidad de vigilar y evaluar la implementación en todos los aspectos relacionados con el Proceso de Licenciamiento de los servicios institucionales de Salud, sean estos públicos o privados en el marco de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud: integrado por representantes de los siguientes procesos: Dirección Técnica del Sistema Nacional de Salud (Dirección General de Salud) Normatización del Sistema Nacional de Salud; Gestión de Servicios de Oferta y Demanda, Vigilancia Sanitario y Recursos Humanos.

A nivel provincia se estructurarán de la siguiente forma: Director Provincial de Salud, Coordinador de Implantación de Normas, Coordinador de Gestión de Servicios, Coordinador de Demanda-Oferta, Coordinador de Vigilancia Sanitaria y Coordinador de Gestión de Recursos Humanos.

**Art. 4.-** El Comité Provincial de Licenciamiento conformará el Equipo Técnico de Licenciamiento Provincial, el cual estará integrado por funcionarios de cada uno de los siguientes Procesos: Coordinador de

Implantación de Normas, Coordinador de Gestión de Servicios, Coordinador de Demanda-Oferta, Coordinador de Vigilancia Sanitaria y Coordinador de Gestión de Recursos Humanos.

**Art. 5.-** El Comité Nacional de Licenciamiento elaborará y aprobará el reglamento general para su integración y funcionamiento, dentro del plazo máximo de sesenta días calendario desde la expedición del presente acuerdo.

**Art. 6.-** Derógase expresamente el Acuerdo Ministerial No. 051 de 3 de marzo del 2004, y todas las demás disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

**Art. 7.-** De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Técnica del Sistema Nacional de Salud (Dirección General de Salud) y al Comité Nacional de Licenciamiento.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de abril del 2006.

f.) Dr. Iván J. Zambrano, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 19 de abril del 2006.- f.) Dra. Nelly Mendoza, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

---

**No. 0409**

#### **EL MINISTRO DE SALUD PUBLICA**

#### **Considerando:**

Que, de conformidad a lo que establece el artículo No. 42 de la Constitución Política de la República establece que "El Estado garantizará el derecho a la salud, su promoción y protección y la posibilidad de acceso ininterrumpido a los servicios de salud, conforme a los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad y eficiencia";

Que, a partir del 16 de enero de 1978 fue puesto al servicio de la comunidad de la ciudad de Jipijapa un establecimiento hospitalario, con una capacidad de 15 camas de dotación normal;

Que, mediante escritura pública celebrada en la ciudad de Jipijapa el 4 de febrero de 1975, el Ministerio de Salud Pública recibe en donación un lote de terreno de 10.000 metros cuadrados de superficie, ubicado en la ciudad de Jipijapa, destinado para la construcción y funcionamiento de una unidad de salud;

Que, mediante Convenio de Cooperación Económica No. 00034 de fecha 28 de diciembre del año 2001, suscrito entre el Ministerio de Salud Pública y la Ilustre Municipalidad de Jipijapa se acordó la construcción de una nueva infraestructura física destinada al funcionamiento del servicio hospitalario;

Que, mediante oficio No. SDD-10-245 de fecha 13 de marzo del 2006, el Sr. Dr. Marcelo Daza Alvarado, Director Provincial de Salud de Manabí, solicita la emisión del acuerdo ministerial, de conformidad a la nueva capacidad instalada; y,

En ejercicio de las facultades determinadas en los artículos 176 y 179 de la Constitución Política; el Art. 2 del Código de la Salud y el Art. 17 del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Elevar de 15 a 50 camas de dotación normal al actual Hospital de Jipijapa, conservando su tipología de un Hospital Básico,

**Art. 2.-** Garantizar la dotación de los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios, de acuerdo a las disponibilidades, para la operación de esta nueva unidad, de conformidad a su tipología establecida.

**Art. 3.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese al señor Subsecretario General de Salud, a la señora Directora General de Salud, al Señor Director del Proceso de Control y Mejoramiento de los Servicios de Salud, al Señor Director del Proceso de Gestión Financiera, a la señora Directora del Proceso de Gestión de Recursos Humanos y al Sr. Director Provincial de Salud de Manabí.

**Art. 4.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de abril del 2006.

f.) Dr. Iván J. Zambrano, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.

Quito, a 19 de abril del 2006.

f.) Dra. Nelly Mendoza, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

**No. 06 157**

**LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y FINANZAS Y  
DE COMERCIO EXTERIOR INDUSTRIALIZACION  
PESCA Y COMPETITIVIDAD**

**Considerando:**

Que, el artículo I del Acuerdo Interministerial N° 04 - 161 del 31 de marzo del 2004, indica lo siguiente:

**“Excluir de la nómina de productos sujetos al cumplimiento obligatorio de normas y/o reglamentos técnicos los productos: Diesel Oil y Gas Licuado de Petróleo que constan en el Acuerdo N° 02 428 del 7 de noviembre del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 707 del 19 de noviembre del mismo año.”;**

Que, el acuerdo anteriormente indicado ha sido observado por Fundación Natura y los municipios de las ciudades de Quito, Guayaquil y Cuenca, en el sentido de que esta exclusión impide la verificación de la conformidad con norma de dichos productos y han solicitado se los vuelva a incluir en la lista de bienes sujetos a control;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 49 del Decreto Ejecutivo N° 3497 de 2002-12-12 publicado en el Registro Oficial N° 744 de 2003-01-14, Título III, es facultad del Comité Interinstitucional de normalización, “recomendar a los Ministros de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad y de Economía y Finanzas, que incluyan o excluyan productos en la nómina de aquellos sujetos al cumplimiento obligatorio de normas y/o reglamentos técnicos”;

Que, el Comité Interinstitucional de Normalización trató el tema en las reuniones N° 49 del 2005-12-08 y N° 50 del 2006-01-03 y consideró que la redacción del artículo 1 del Acuerdo Ministerial 04-161 arriba mencionado es la causa de la interpretación de que no se está controlando la calidad de dichos productos previo a su ingreso al país, por lo que resolvió recomendar a los Ministros de Economía y Finanzas y de Comercio Exterior Industrialización Pesca y Competitividad el cambio de dicho artículo; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

**Acuerda:**

**ARTICULO 1.-** Que el artículo 1 del Acuerdo Interministerial N° 04-161 del 31 de marzo del 2004, publicado en el Registro Oficial N° 315 del viernes 16 de abril del 2004, debe decir:

**ARTICULO 1.- Excluir de la nómina de productos sujetos a control, para la obtención del formulario INEN - 1, al Diesel Oil y Gas Licuado de Petróleo que constan en el Acuerdo N° 02 428 de 7 de noviembre del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 707 de 19 de noviembre del mismo año.**

**ARTICULO 2.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese

Dado en Quito, D. M., 18 de abril del 2006.

f.) Econ. Diego Borja, Ministro de Economía y Finanzas.

f.) Ing. Jorge Illingworth, Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad.

MICIP.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.

CORPORACION ADUANERA  
ECUATORIANA

CONSULTA DE AFORO N° 008

Guayaquil, 21 de abril del 2006.

Señor  
Víctor Eskenazi Isjaqui  
**Representante Legal**  
**CORPACK S. A.**  
Ciudad.-

De mi consideración:

En relación a su solicitud de Consulta de Aforo ingresada mediante Hoja de Trámite No. 06-01-SEGE-05760 referente al producto: “DOMINO” tintas de impresión, y en base al oficio No. GGA-UCN-CAE-(i)-0837, de la Gerencia de Gestión Aduanera de esta Corporación Aduanera Ecuatoriana, al amparo de lo dispuesto en los Arts. 48 y 111 II Operativas, literal d) de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el Art. 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas, procedo a absolver la consulta en los siguientes términos:

**INFORME SOBRE CONSULTA DE AFORO**

**1.- Solicitud.**

Fecha de recibido: 12 de abril del 2006.  
Solicitante: Víctor Eskenazi Isjaqui  
Empresa Consultante: CORPACK S. A.  
Producto-Nombre Comercial: “DOMINO” Tintas de Impresión.  
Fabricado por: DOMINO

Presentación de los productos:

Reservorio/	Modelo	Cartuchos/	Modelos
1.2 LTS.	IR 227 BK	0.825 LTS.	IC 227 BK
1.2 LTS.	IR 233 BK	0.825 LTS.	IC 233 BK
1.2 LTS.	IR 234 BK	0.825 LTS.	IC 234 BK
1.2 LTS.	IR 236 BK	0.825 LTS.	IC 236 BK
1.2 LTS.	IR 261 YL	0.825 LTS.	IC 261 YL
1.2 LTS.	IR 280 BL	0.825 LTS.	IC 280 BL
1.2 LTS.	IR 270 BK	0.825 LTS.	IC 270 BK
1.2 LTS.	IR 369 BK	0.825 LTS.	IC 369 BK
1.8 LTS.	BK 2701 R	0.650 LTS.	BK 2701 C
1.8 LTS.	BK 3601 R	0.650 LTS.	BK 3601 C

**2.- Análisis.**

Las mercancías de los modelos detallados en el párrafo anterior del fabricante DOMINO, presentadas en reservorios le capacidades 1.2 y 1.8 LTS y en cartuchos de capacidades 0.825 y 0.650 LTS, de conformidad con la información técnica proporcionada por el interesado.

Se tratan de tintas de impresión, marca DOMINO, utilizadas en la impresión y etiquetado de productos diversos. Los mencionados productos están constituidos por Electrolito, que es una sal que permite que la tinta pueda cargarse electrostática.

**2.1. De los modelos y fichas técnicas de los diluyentes domino**

**IR 227 BK- 1.2 LTS**, es un producto compuesto por Acetato de Etilo en un rango de 05-10%, Butanona en un rango de 40-70%, Zircoruum Bicromate en un rango de 10-25%, PTBF en un rango de 10-20% y Sales Electrolíticas en un rango de 5-15%.

**IR 233 BK- 1.2 LTS**, es un producto compuesto por Methacryloxiopropyltrimethoxysilane en un rango de 01-05%, Butanona en un rango de 25-40%, Etilbenceno 1%, Propan- 1-OL en un rango de 5-10%, Xileno 1%, Chromato CR 03 en un rango de 10-25%, Orcresol en un rango de 10-20% y Sales Electrolíticas en un rango de 5-15%.

**IR 234 BK- 1.2 LTS**, es un producto compuesto por Acido Acrílico 3%, Acrilato de Etilo 3%, Butanona en un rango de 40-69,9%, Propan-2-OL en un rango de 15-25%, Sodium Bichromate NA2CR207 en un rango de 10-25%, Furfurfílico en un rango de 10-20% y Sales Electrolíticas en un rango de 5-15%.

**IR 236 BK- 1.2 LTS**, es un producto compuesto por Acetato de Etilo en un rango de 1-5%, Butan-1-OL en un rango de 15-25%, Butanona en un rango de 40-69.9%, Etanol en un rango de 15-25%, Ftalato de Bis (2-Etilhexilo) Dehp en un rango de 5-10%, Metanol en un rango de 1-5%, Propan-2-OL en un rango de 1-5% y Solvent Black DYE 5-10%, Zirconium Bicromate en un rango de 10-25%, Orcresol en un rango de 10-20% y Sales Electrolíticas en un rango de 5-15%.

**IR 261 YL- 1.2 LTS**, es un producto compuesto por Butanona en un rango de 60-89,9%, Basic Chrome Sulfate CR OH SO4 en un rango de 10-25%, Fenol en un rango de 10-20% y Sales Electrolíticas en un rango de 5-15%.

**IR 280 BL- 1.2 LTS**, es un producto compuesto por Butanona en un rango de 60-89,9%, Propan-2-OL en un rango de 10-20%, Solvent Blue DYE en un rango de 10-20%, Zinc Phosphate-Molibdate en un rango de 5-10%, Fenol en un rango de 5-15% y Sales Electrolíticas en un rango de 5-15%.

**IR 270 BK- 1.2 LTS**, es un producto compuesto por Acetato de Isopropilo en un rango de 0.8-20%, Butanona en un rango del 25-40%, Etanol en un rango del 10-20%, Metanol 1%, Propan-2-OL en un rango de 5-10%, Solvent Black OYE en un rango de 5-10%, Sirconium Bicromate en un rango de 10-25%, PTBF en un rango de 10-20% y Sales Electrolíticas en un rango de 5-15%.

**IR 369 BK- 1.2 LTS**, es un producto compuesto por Acetato de 1-Metil-2-Metoxietilo en un rango de 15-20%, Butanona en un rango de 20-40%, Etanol en un rango de 10-30%, Sodium Bichromate NA2CR207 en un rango de 10-25%, Alúmina en un rango de 10-20% y Sales Electrolíticas en un rango de 5-15%.

**BK 2701 R- 1.8 LTS**, es un producto compuesto por Acetato de Etilo en un rango de 20-30%, Butanona en un rango de 45-79.9%, Zirconium Bicromate en un rango de 10-25%, PTBF en un rango de 10-20% y Sales Electrolíticas en un rango de 5-15%.

**BK3601 R- 1.8 LTS**, es un producto compuesto por Acetato de Etilo en un rango de 1-5%, Butan-1-OL en un rango de 15-25%, Butanona en un rango de 40-69.9%, Etanol en un rango del 15-25%, Ftalato de Bis(2-Etilhexilo) Dehp en un rango del 5-10%, Metanol en un rango del 1-5%, Propan-2-OL en un rango del 1-5%, Solvent Black DYE en un rango de 5-10%, Zirconium Bicromate en un rango de 10-25%, Ortresol en un rango de 10-20% y Sales Electrolíticas en un rango de 5-15%.

**IC 227 BK- 0.825 LTS**, es un producto compuesto por Acetato de Etilo en un rango de 05-10% Butanona en un rango de 40-70%, Zirconium Bicromate en un rango de 10-25%, PTBF en un rango de 10-20% y Sales Electrolíticas en un rango de 5-15%.

**IC 233 BK-0.825 LTS**, es un producto compuesto por Methacryloxypropyltrimethoxisilane en un rango de 01-05%, Butanona en un rango de 25-40%, Etilbenceno 1%, Propan-1-OL en un rango de 5-10% y Xileno 1%, Cromato CR03 en un rango de 10-25%, Ortresol en un rango de 10-20% y Sales Electrolíticas en un rango de 5-15%.

**IC 234 BK- 0.825 LTS**, es un producto compuesto por Acido Acrílico 3%, Acrilato de Etilo 3%, Butanona en un rango de 40-69,9%, Propan-2-OL en un rango de 15-25%, Sodium Bichomate NA2CR207 en un rango de 10-25%, Furfurlico en un rango de 10-20% y Sales Electrolíticas en un rango de 5-15%.

**IC 236 BK- 0.825 LTS**, es un producto compuesto por Acetato de Etilo en un rango de 1-5%, Butan-1-OL en un rango de 15-25%, Butanona en un rango del 40-69.9%, Etanol en un rango del 15-25%, Ftalato de Bis (2-Etilhexilo) Dehp en un rango de 5-10%, Metanol 1-5%, Propan-2-OL en un rango del 1-5%, Solvente Black DYE 5-10%. Zirconium Bicromate en un rango de 10-25%, Ortresol en un rango de 10-20% y Sales Electrolíticas en un rango de 5-15%.

**IC 261 YL- 0.825 LTS**, es un producto compuesto por Butanona en un rango de 60-89,9% Basic Chrome Sulfate CR OH SO4 en un rango de 10-25%, Fenol en un rango de 10-20% y Sales Electrolíticas en un rango de 5-15%.

**IC 280 BL- 0.825 LTS**, es un producto compuesto por Butanona en un rango de 60-89,9%, Propan-2-OL en un rango de 10-20%, Solvent Blue DYE en un rango de 10-20%, Zinc Phosphate-Molibdate en un rango de 5-10%, Fenol en un rango de 5-15% y Sales Electrolíticas en un rango de 5-15%.

**IC 270 BK-0.825 LTS**, es un producto compuesto por Acetato de Isopropilo en un rango de 08-20%, Butanona en un rango de 25-40%, Etanol en un rango de 10-20%, Metanol 1%, Propan-2-OL en un rango de 5-10%, Solvent Black DYE en un rango de 5-10%. Zirconium Bicromate en un rango de 10-25%, PTBF en un rango de 10-20% y Sales Electrolíticas en un rango de 5-15%.

**IC 369 BK- 0.825 LTS**, es un producto compuesto por Acetato de 1-Metil-2-Metoxietilo en un rango del 15-20%, Butanona en un rango del 20-40%, Etanol en un rango de 10-30%, Sodium Bichromate NA2CR207 en un rango de 10-25%, Alúmina en un rango de 10-20% y Sales Electrolítica en un rango de 5-15%.

**BK 2701 C- 0.650 LTS**, es un producto compuesto por Acetato de Etilo en un rango del 20-30%, Butanona en un rango del 45-79,9% Zirconium Bicromate en un rango de 10-25%, PTBF en un rango de 10-20% y Sales Electrolíticas en un rango de 5-15%.

**BK3601 C- 0.650 LTS**, es un producto compuesto por Acetato de Etilo en un rango de 1-5%, Butan-1-OL en un rango de 15-25%, Butanona en un rango del 40-69.9%, Etanol en un rango del 15-25%, Ftalato de Bis(2-Etilhexilo) Dehp en un rango del 5-10%, Metanol en un rango del 1-5%, Propan-2-OL en un rango del 1-5%, y Solvent Black DYE en un rango del 5-10%, Zirconium Bicromate en un rango de 10-25%, Ortresol en un rango de 10-20% y Sales Electrolíticas en un rango de 5-15%.

#### CONCLUSION.

Tomando en consideración, los usos y aplicaciones que tienen los productos antes mencionados y de conformidad con las fichas técnicas de cada uno de los modelos detallados anteriormente, que determinan los componentes y porcentajes de los mismos y de acuerdo con lo que definen: Las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, Tomo I, Página 686, partida 32.15, literal A) que comprende: **Tintas de imprenta**. "Es una preparación de consistencia más o menos grasa o pastosa obtenido por malaxado de un pigmento negro o de color finamente molido con un excipiente. El pigmento utilizado, que es generalmente negro de humo en las tintas de imprenta negras, puede ser orgánico o inorgánico en las tintas de color. El excipiente está constituido, por ejemplo, por resinas naturales o polímeros sintéticos, dispersos en aceites o disueltos en disolventes y una pequeña cantidad de aditivos para darle las propiedades funcionales deseadas".

Por lo expuesto **Las tintas para impresión, marca DOMINO**, de los modelos detallados en el párrafo anterior, a base de una combinación de Solventes, Pigmentos, Compuestos de Resinas y Sales electrolíticas, en razón de su constitución química y en aplicación de la Regla 1 de las reglas generales para la interpretación del sistema armonizado, se clasifican de acuerdo con sus colores (Negras, Azules y Amarillas), de la siguiente manera: **MODELOS/RESERVORIOS de 1.2 Litros: IR 227 BK, IR 233 BK, IR 234 BK, IR 236 BK, IR. 270 BK, IR 369 BK. MODELOS/RESERVORIOS de 1.8 litros BK 2701 R y BK 3601 R. MODELOS/CARTUCHOS de 0.825 litros: IC 227 BK, IC 233 BK, IC 234 BK, IC 236 BK, IC 270 BK, IC 369 BK y MODELOS/RESERVORIOS de 0.650 litros BK 2701 C y BK 3601 C; Subpartidas Arancelarias: 3215.11.00 Negras. MODELOS/RESERVORIOS de 1.2 Litros IR 261 YL, IR 280 BL y MODELOS/RESERVORIOS de 0,825 litros: IC 261 YL, IC 280 BL; Subpartida Arancelaria 3215.11.19 las demás, del arancel nacional de importaciones.**

Atentamente,

f.) Ab Eduardo Guerrero Mórtoles, Gerente General (E), Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Certifico: Que es fiel copia de su original.

f.) Ab. Narcisca Santana N., Secretaria General.

**CORPORACION ADUANERA  
ECUATORIANA**

**CONSULTA DE AFORO No. 009**

Guayaquil, 21 de abril del 2006

Señor  
Víctor Eskenazi Isjaqui  
**Representante Legal**  
**CORPACK S. A.**  
Ciudad.

De mi consideración:

En relación a su solicitud de Consulta de Aforo ingresada mediante Hoja de Trámite No. 06-01-SEGE-05762 referente al producto: “**DOMINO**” **solución de limpieza**, y en base al oficio No. **GGA-UCN-CAE-(i)-0838**, de la Gerencia de Gestión Aduanera de esta Corporación Aduanera Ecuatoriana, al amparo de lo dispuesto en los Arts. 48 y 111 II Operativas, literal d) de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el Art. 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas, procedo a absolver la consulta en los siguientes términos:

**INFORME SOBRE CONSULTA DE AFORO**

**1.- Solicitud.**

Fecha de recibido: 12 de abril del 2006.

Solicitante: **Víctor Eskenazi Isjaqui**

Producto-Nombre Comercial: **“DOMINO” Solución de Limpieza**

<u>Presentación de los productos:</u>	<b>Envases/</b>	<b>Modelo</b>
	1 Litro	WL 1000 Q
	1 Litro	WL 100
	1 Litro	WL 200
	1 Litro	WL 300

**2.- Análisis.**

Las mercancías de los modelos arriba indicados del fabricante DOMINO, presentadas en envases de **un litro**, detalladas en el párrafo anterior, de conformidad con la información técnica proporcionada por el interesado, se tratan de **soluciones de limpieza**, marca **DOMINO**, presentadas en **envases de un litro**, y modelos distintos. Estas soluciones se utilizan para limpiar el cabezal y el sistema hidráulico de los equipos DOMINO que trabajan en la impresión y etiquetado de productos diversos.

**2.1.- De los modelos y fichas técnicas de los diluyentes domino**

**WL 1000 Q .UN LITRO**, es un producto compuesto por Butanona en un rango de 30-60%, Etanol en un rango de 30-60% y Metanol en un rango de 1-5%.

**WL 100 .UN LITRO**, es un producto compuesto por 1-Metoxi-2-Propanol en un rango de 5-10%, 2-Metil-2-Propanol menor al 1% y Etanol en un rango de 90-100%.

**WL 200 .UN LITRO**, es un producto compuesto por Butanona en un rango de 30-60%, Etanol en un rango de 30-60% y Metanol en un rango de 1-5%.

**WL 300 .UN LITRO**, es un producto compuesto por Etanol en un rango de 60-89,95% y Butanona en un rango de 15-30%.

**CONCLUSION.**

Tomando en consideración, los usos y aplicaciones que tienen los productos antes mencionados, así como lo señalado en las fichas técnicas de cada uno de los modelos detallados anteriormente, que específicamente determinan los componentes y porcentajes de los mismos y de acuerdo con lo que definen las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, Tomo II, Página 776, Partida 38.14 que comprende: “DISOLVENTES y DILUYENTES ORGANICOS COMPUESTOS; NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES PARA QUITAR PINTURAS O BARNICES”.

Por lo expuesto **las soluciones de limpieza, marca DOMINO**, antes mencionadas a base de una combinación de solventes que en razón de su constitución química y en aplicación de la regla 1 de las reglas generales para la Interpretación del Sistema Armonizado, se clasifican en la Subpartida Arancelaria **3814.00.00** del arancel nacional de importaciones.

Atentamente,

f.) Ab. Eduardo Guerrero Mórtoles, Gerente General (E) Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Certifico: Que es fiel copia de su original.

f.) Ab. Narcisca Santana N., Secretaria General.

**CORPORACION ADUANERA  
ECUATORIANA**

**CONSULTA DE AFORO No. 010**

Guayaquil, 21 de abril del 2006

Señor  
Víctor Eskenazi Isjaqui  
**Representante Legal**  
**CORPACK S. A.**  
Ciudad.-

De mi consideración:

En relación a su solicitud de Consulta de Aforo ingresada mediante Hoja de Trámite No. 06-01-SEGE-05761 referente al producto: “**DOMINO**” **diluyentes para tintas**, y en base al oficio No. **GGA-UCN-CAE-(i)-0836** de la

Gerencia de Gestión Aduanera de esta Corporación Aduanera Ecuatoriana, al amparo de lo dispuesto en los Arts. 48 y 111 II Operativas, literal d) de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el Art. 57 del reglamento general de la Ley Orgánica de Aduanas, procedo a absolver la consulta en los siguientes términos:

## INFORME SOBRE CONSULTA DE AFORO

### 1.- Solicitud.

<u>Fecha de recibido:</u>	12 de abril del 2006
<u>Solicitante:</u>	<b>Víctor Eskenazi Isjaqui</b>
<u>Empresa Consultante:</u>	<b>CORPACK S. A.</b>
<u>Producto-Nombre Comercial:</u>	<b>“DOMINO” Diluyentes para tintas</b>
<u>Fabricado por:</u>	DOMINO
<u>Presentación de los productos:</u>	<b>Cartuchos / Modelos</b>
	0.825 LTS. MC 227 BK
	0.825 LTS. MC 233 BK
	0.825 LTS. MC 234 BK
	0.825 LTS. MC 236 BK
	0.825 LTS. MC 261 YL
	0.825 LTS. MC 280 CL
	0.825 LTS. MC 270 BK
	0.825 LTS. MC 369 BK
	0.650 LTS. 2721 C
	0.600 LTS. 2721 C
	0.650 L TS. 3621 C
	0.600 L TS. 3621 C

### 2.- Análisis.

Las mercancías de los modelos en **cartuchos** arriba indicados del fabricante DOMINO, de capacidades **0.825, 0.650 y 0.600 LTS**, de conformidad con la Información Técnica proporcionada por el interesado se tratan de **diluyentes**, que sirven para mantener la viscosidad de la tintas que utilizan los equipos de impresión y etiquetado de productos diversos, que tienden a espesarse por efectos de evaporación del solvente, razón por la cual debe agregarse el diluyente para conservar los componentes de la tinta en solución, y dar las características del tiempo de secado de la misma.

Los mencionados productos están constituidos por electrolitos, que es una sal que permite que la tinta pueda cargarse electrostáticamente.

#### 2.1.- De los modelos y fichas técnicas de los diluyentes domino

**MC 227 BK- 0,825 LTS**, es un producto compuesto por Acetato de Etilo en un rango de 20-40%, Butanona en un rango de 60-80%, PTBF en un rango de 10-20% y Sales Electrolíticas en un rango de 5-15%.

**MC 233 BK- 0,825 LTS**, es un producto compuesto por Butanona en un rango de 60-80%, Propan-1-OL en un rango de 15-25%, Xileno 1%, Ortocresol en un rango de 10-20% y Sales Electrolíticas en un rango de 5-15%.

**MC 234 BK- 0,825 LTS**, es un producto compuesto por Butanona en un rango de 60-80%, Propan-2-OL en un rango de 25-40%, Acido Acrílico 3%, Furfurílico en un rango de 10-20% y Sales Electrolíticas en un rango de 5-15%.

**MC 236 BK- 0,825 LTS**, es un producto compuesto por Acetato de Etilo en un rango de 5-10%, Butan-1-OL 2%, Butanona en un rango de 40-69.9%, Etanol en un rango de 15-25%, Metanol 2%, Solvent Black DYE 5-10%, Ortocresol en un rango de 10-20%, y Sales Electrolíticas en un rango de 5-15%.

**MC 261 YL- 0,825 LTS**, es un producto compuesto por Acetato de Etilo en un rango de 15-30%, Butan-1-OL en un rango de 5-10%, Butanona en un rango de 60-79.9%, Fenol en un rango de 10-20% y Sales Electrolíticas en un rango de 5-15%.

**MC 280 CL- 0,825 LTS**, es un producto compuesto por Butanona en un rango de 40-69.9%, Propan-2-OL en un rango de 5-10%, Solvent Blue DYE en un rango del 10-20%, Fenol en un rango de 5-15% y Sales Electrolíticas en un rango de 5-15%.

**MC 270 BK- 0,825 LTS**, es un producto compuesto por Acetato de Isopropilo en un rango de 5-10%, Butanona en un rango de 45-69.9%.

Etanol en un rango de 15-25%, Metanol 2%, Propan-2-OL 2%, PTBF en un rango de 10-20% y Sales Electrolíticas en un rango de 5-15%.

**MC 369 BK- 0,825 LTS**, es un producto compuesto por Butanona en un rango de 45-69.9%, Etanol en un rango de 30-60%, Metanol en un rango de 1-5%, Sodium Bichromate NA2CR207 en un rango de 10-25%, Alúmina en un rango de 10-20% y Sales Electrolíticas en un rango de 5-15%.

**2721-0,650 y 0,600 LTS**, son productos compuestos por Acetato de Etilo en un rango de 20-40%, Butanona en un rango de 60-80%, PTBF en un rango de 10-20%. Y Sales Electrolíticas en un rango de 5-15%.

**3621-0,650 y 0,600 LTS**, son productos compuestos por Acetato de Etilo en un rango de 5-10%, Butan-1-OL 2%, Butanona en un rango de 40-69.9%, Etanol en un rango de 15-25%, Metanol 2%, Ortocresol en un rango de 10-20% y Sales Electrolíticas en un rango de 5-15%.

## CONCLUSION

Tomando en consideración las propiedades, usos y aplicaciones que tienen los productos antes mencionados, así como lo que señalado en las fichas técnicas de cada uno de los modelos detallados anteriormente, que determinan los componentes y porcentajes de los mismos y de acuerdo a lo que definen las notas explicativas del Sistema

Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de la partida 38.14 que comprende: "DISOLVENTES Y DILUYENTES ORGANICOS COMPUESTOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES PARA QUITAR PINTURAS O BARNICES".

Por lo expuesto: **Los diluyentes para tintas: Marca Domino: Modelos MC 227 BK, MC 233 BK, MC 234 BK, MC 236 BK, MC 261 YL, MC 280 CL, MC 270 BK, MC 369 BK**, presentados en cartuchos de 0,825 litros y los **modelos 2721 C y 3621 C**, presentados en cartuchos de 0.600 y 0,650 litros, respectivamente, a base de una combinación de solventes en su mayor proporción, en relación con los otros componentes, en razón de su constitución química y en aplicación de la regla primera de las reglas generales para la interpretación del Sistema Armonizado, se clasifican en la subpartida arancelaria "**3814.00.00** del arancel nacional de importaciones".

Atentamente,

f.) Ab. Eduardo Guerrero Mórtoles, Gerente General (E) Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Certifico: Que es fiel copia de su original.- f.) Ab. Narcisca Santana N., Secretaria General.

No. MNAC-021

**EL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA MNAC**

**Considerando:**

Que el literal i) del artículo 16 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones "LEXI" faculta, entre otros, al MICIP para acreditar a laboratorios para control y emisión de certificados de registros sanitarios y de calidad;

Que en base a la Ley de Comercio Exterior e Inversiones, Suplemento del Registro Oficial No. 82 del 9 de junio de 1997, se expide el Decreto Ejecutivo No. 401, publicado en el Registro Oficial No. 87 del 30 de mayo del 2000, ratificado mediante Decreto Ejecutivo No. 3497, Registro Oficial No. 744 del 14 de enero del 2003, se crea el Consejo Nacional del Sistema MNAC y el organismo oficial de acreditación, siendo competencia de este último el desarrollar los procedimientos para acreditar a laboratorios de ensayo y calibración, organismos de certificación de productos, organismos de certificación de sistemas de calidad y gestión ambiental, organismos de inspección y auditores de sistemas de calidad, tomando en consideración lo establecido en las recomendaciones internacionales;

Que la Comisión de Acreditación, en sesión realizada el día 30 de marzo del 2006, conoció y analizó el informe de evaluación del **Laboratorio Análisis de Alimentos, Aguas y Afines - LABOLAB**, presentado por el Evaluador Líder del Proceso y acogió favorablemente el informe;

Que la Comisión de Acreditación, en sesión realizada el día 30 de marzo del 2006, conoció y analizó informe de evaluación del **Laboratorio de AMBIGEST Gestión Ambiental Cía. Ltda.**, presentado por el Evaluador Líder del Proceso y acogió favorablemente el informe;

Que la Comisión de Acreditación, en sesión realizada el día 30 de marzo del 2006, conoció y analizó informe de evaluación del **Laboratorio Central de Control de Calidad L3C de EMAAP-Q**, presentado por el Evaluador Líder del Proceso y acogió favorablemente el informe;

Que a la vista de los informes analizados, la Comisión de Acreditación ha comprobado que los mencionados laboratorios han cumplido con los requisitos de la norma NTE INEN ISO/IEC 17025: 2002 y con los criterios de acreditación del OAE (CGA OAE LEC Rev. 1), según lo establecido en el Proceso de Acreditación de Laboratorios (PAC OAE LEC Rev. 2) del Organismo de Acreditación Ecuatoriano-OAE; y,

En función de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

1. Otorgar la acreditación al **Laboratorio Análisis de Alimentos, Aguas y Afines - LABOLAB**, en el Area de Alimentos, con el alcance de acreditación del anexo 1.
2. Otorgar la acreditación al **Laboratorio de AMBIGEST Gestión Ambiental Cía. Ltda.**, en el Area Ambiental, con el alcance de acreditación del anexo 2.
3. Otorgar la acreditación al **Laboratorio Central de Control de Calidad L3C de EMAAP-Q**, en el Area Ambiental, con el alcance de acreditación del anexo 3.

Según lo estipula el literal i) del artículo 357 del Decreto Ejecutivo No. 3497, publicado en el Registro Oficial No. 744 del 14 de enero del 2003, esta acreditación tiene carácter permanente y podrá ser renovada, reducida, suspendida o retirada por resolución del Consejo Nacional del Sistema MNAC. El OAE realizará cada cuatro años una reevaluación completa al laboratorio con el proceso de acreditación vigente, contados a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Durante el lapso de los cuatro años el OAE realizará anualmente las respectivas evaluaciones de vigilancia para verificar que el laboratorio continúa cumpliendo los requerimientos de acreditación establecidos por el OAE previo los pagos correspondientes establecidos en la Resolución MNAC-005.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de abril del 2006.

f.) Quim. Santiago Salguero, Presidente, Consejo MNAC.

f.) Econ. Jaime Cueva, Secretario, Consejo MNAC.

## ANEXO 1

Alcance de Acreditación del LABORATORIO DE ANALISIS DE ALIMENTOS, AGUAS Y AFINES LABOLAB.

PRODUCTO O MATERIAL A ENSAYAR	ENSAYOS Y RANGOS	METODO DE ENSAYO
<b>HARINAS DE ORIGEN VEGETAL</b>	Humedad 7,0 - 17,0%	NTE INEN 518:98
	Proteína 8,0 - 15,0%	PEE/LA/01 Método de Referencia NTE INEN 781:85
	Grasa 0,5 - 3,0%	NTE INEN 523:98
	Ceniza 0,3 - 4,0%	NTE INEN 520:98
	Acidez 0,09 - 0,22% (ácido sulfúrico)	NTE INEN 521:98
<b>PASTA ALIMENTICIA</b>	Humedad 7,0 - 30,0%	PEE/LA/02 Método de Referencia NTE INEN 518:98
	Proteína 8,0 - 15,0%	PEE/LA/01 Método de Referencia NTE INEN 781:85
	Ceniza 0,5 - 4,0%	PEE/LA/03 Método de Referencia NTE INEN 520:98
<b>GRANOS Y CEREALES</b>	Humedad 5,0 - 20,0%	NTE INEN 1235:98
<b>CARNE Y PRODUCTOS CARNICOS</b>	Humedad 30,0 - 74,0%	NTE INEN 777:98
	Proteína 8,0 - 25,0%	PEE/LA/01 Método de Referencia NTE INEN 781:85
	Grasa 5,0 - 45,0%	AOAC 960.39 (a) Edición 2000
	Ceniza 0,4 - 7,0%	NTE INEN 786:98
<b>CAFE SOLUBLE</b>	Humedad 0,1 - 3,0%	NTE INEN 1114:98
	Cenizas 2,8 - 4,2%	NTE INEN 1117:98
<b>JUGOS</b>	Acidez 0,1 - 2,0% (ácido cítrico)	PEE/LA/06 Método de Referencia NTE INEN 381:98
	Sólidos Totales 15 - 60%	PEE/LA/06 Método de Referencia NTE INEN 382:98
	Sólidos Solubles 5,0 - 30%	PEE/LA/08 Método de Referencia AOAC 932.12. Ed. 2000
<b>MERMELADAS</b>	Acidez 0,2 - 1,5%	PEE/LA/06 Método de Referencia NTE INEN 381:98
	Sólidos Totales 70 - 90%	PEE/LA/06 Método de Referencia NTE INEN 382:98
	Sólidos Solubles 55,0 - 80,0%	PEE/LA/08 Método de Referencia AOAC 932.12. Ed. 2000
<b>PULPAS</b>	Acidez 0,01 - 3,0% (ácido cítrico)	PEE/LA/06 Método de Referencia NTE INEN 381:98
	Sólidos Solubles 5,0 - 15,0%	PEE/LA/08 Método de Referencia AOAC 932.12. Ed. 2000
<b>LECHE</b>	Acidez 0,10 - 1,0% (ácido láctico)	NTE INEN 13:98
	Sólidos Totales 8,30 - 15,30%	NTE INEN 14:98
	Ceniza 0,5 - 0,9%	NTE INEN 14:98
<b>YOGURT</b>	Acidez 0,3 - 2,0% (ácido láctico)	NTE INEN 13:98

ANEXO 2

Alcance de Acreditación del Laboratorio de **AMBIGEST GESTION AMBIENTAL CIA. LTDA.**

PRODUCTO O MATERIAL A ENSAYAR	ENSAYOS Y RANGOS	METODO DE ENSAYO
<b>EMISIONES GASEOSAS DE FUENTES FIJAS DE COMBUSTION</b>	Determinación de la concentración de Monóxido de Carbono. CO 2 - 1050 ppm	PEE-LAG-01 Método de Referencia EPA CTM 30 ANALISIS DE GASES POR CELDA ELECTROQUIMICA. REV 7. 1997
	Determinación de la concentración de Dióxido de Azufre. SO <sub>2</sub> 1- 1040 ppm	PEE-LAG-01 Método de Referencia EPA CTM 30 ANALISIS DE GASES POR CELDA ELECTROQUIMICA. REV 7. 1997
	Determinación de la concentración de Monóxido de Nitrógeno. NO 2 - 1040 ppm	PEE-LAG-01 Método de Referencia EPA CTM 30 ANALISIS DE GASES POR CELDA ELECTROQUIMICA. REV 7. 1997
	Determinación de la concentración de Dióxido de Nitrógeno. NO <sub>2</sub> 2 - 100 ppm	PEE-LAG-01 Método de Referencia EPA CTM 30 ANALISIS DE GASES POR CELDA ELECTROQUIMICA. REV 7. 1997
<b>EMISIONES GASEOSAS DE FUENTES FIJAS DE COMBUSTION</b>	Determinación de la concentración de Monóxido de Nitrógeno. NO 2 - 1040 ppm	PEE-LAG-02 Método de Referencia EPA CFR 40 PT 60 APENDICE A METODO 7 E ANALISIS DE GASES POR QUIMILUMINISCENCIA
	Determinación de la concentración de Dióxido de Nitrógeno. NO <sub>2</sub> 1 - 100 ppm	PEE-LAG-02 Método de Referencia EPA CFR 40 PT 60 APENDICE A METODO 7 E ANALISIS DE GASES POR QUIMILUMINISCENCIA.
<b>EMISIONES GASEOSAS DE FUENTES FIJAS DE COMBUSTION</b>	MASA DE PARTICULAS/ POR VOLUMEN DE GAS 0,14 - 140 mg /m <sup>3</sup>	PEE/LAG/03 Método de Referencia ASTM D 3685 EQUIVALENTE METODO EPA CFR 40 PT 60 APENDICE A METODO 5

ANEXO 3

Alcance de Acreditación del Laboratorio Central de Control de Calidad L3C de EMAAP-Q.

PRODUCTO O MATERIAL A ENSAYAR	ENSAYOS Y RANGOS	METODO DE ENSAYO
Agua Natural y Potable	Arsénico inorgánico 2 µg/l - 3000 µg/l	Método Interno 5.4.5.1 Método de referencia: Standard Methods 21 th Ed:2005 3114 C
	Hierro 0,05 mg/l - 100 mg/l	Método Interno 5.4.5.2 Método de referencia: Standard Methods 21 th Ed:2005 3111 B
	Manganeso 0,05 mg/l - 100 mg/l	Método interno 5.4.5.3 Método de referencia: Standard Methods 21 th Ed:2005 3111 B

No. JB-2006-885

**LA JUNTA BANCARIA****Considerando:**

Que en el Subtítulo VI “De la gestión y administración de riesgos” del Título VII “De los activos y de los límites de crédito” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo V “Normas para que las instituciones financieras, las compañías de arrendamiento mercantil y las emisoras o administradoras de tarjetas de crédito mantengan un nivel de liquidez estructural adecuado”;

Que es necesario reformar dicha norma con el propósito de permitir el uso de metodologías propias para determinar los niveles de concentración de los depositantes de las instituciones financieras; y,

En ejercicio de la atribución prevista en la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

**Resuelve:**

**ARTICULO 1.-** En el artículo 3 de la Sección I “Metodología de cálculo”, del Capítulo V “Normas para que las instituciones financieras, las compañías de arrendamiento mercantil y las emisoras o administradoras de tarjetas de crédito mantengan un nivel de liquidez estructural adecuado”, del Subtítulo VI “De la gestión y administración de riesgos” del Título VII “De los activos y de los límites de crédito”, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar las siguientes reformas:

**1. A continuación del tercer inciso, incluir los siguientes:**

“El cálculo del requerimiento de liquidez dado por el 50% de los cien (100) mayores depositantes que mantenga la institución con plazos hasta de noventa (90) días, es susceptible de ser ajustado por parte de las instituciones financieras si así lo requieren, a cuyo efecto desarrollarán sus propias metodologías para determinar los niveles de concentración de sus depositantes, considerando aspectos como el tamaño y el número de clientes particulares con los que cuentan. Entre las metodologías a ser adoptadas se pueden citar como ejemplos los Índices de Herfindal Hirschman; Índice de Entropía de Theil; o, el Índice de Hanna y Kay.

Las metodologías deben estar sustentadas en estudios que permitan evidenciar su validez y aplicabilidad, así como contar con sustentos estadísticos y matemáticos suficientes que demuestren la confiabilidad de los resultados obtenidos.

Aquellas instituciones que opten por desarrollar su propia metodología de medición de los niveles de concentración, deben contar con un esquema eficiente y efectivo para administrar el riesgo de liquidez; tener estrategias, políticas, procesos y procedimientos de administración integral de riesgos, así como un seguimiento de la correcta ejecución de los mismos.

En forma previa a la aplicación de las metodologías propuestas, las entidades controladas deberán remitirlas a la Superintendencia de Bancos y Seguros para su correspondiente evaluación.”.

**2. Sustituir el penúltimo inciso, por el siguiente:**

“Previo pronunciamiento de la Junta Bancaria, el Superintendente de Bancos y Seguros podrá incrementar el requerimiento mínimo previsto en el primer inciso de este artículo, ya sea en forma general o particular, en caso de que las circunstancias económicas del país, o las condiciones propias de riesgo inherente a cada entidad, así lo ameriten.”.

**ARTICULO 2.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el once de abril del dos mil seis.

f.) Dr. Alberto Chiriboga Acosta, Presidente de la Junta Bancaria.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el once de abril del dos mil seis.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

No. SBS-2006-189

**Alberto Chiriboga Acosta**  
**SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS,**  
**SUBROGANTE**

**Considerando:**

Que el artículo 61 de la Constitución Política de la República dispone que los fondos complementarios estarán orientados a proteger contingencias de seguridad no cubiertas por el Seguro General Obligatorio, o a mejorar sus prestaciones y serán de carácter opcional; se financiarán con el aporte de los asegurados; los empleadores podrán efectuar aportes voluntarios; y, serán administrados por entidades públicas privadas o mixtas, reguladas por la ley;

Que el inciso primero del artículo 220 de la Ley de Seguridad Social determina que los afiliados al IESS, independientemente de su nivel de ingresos, podrán efectuar ahorros voluntarios para mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones correspondientes al seguro general obligatorio o a proteger contingencias de seguridad no cubiertas por éste;

Que el inciso tercero del artículo 220 establece que los fondos privados de pensiones con fines de jubilación actualmente existentes, cualquiera sea su origen o modalidad de constitución, se registrarán por la misma

reglamentación que se dicte para los fondos complementarios y, en el plazo que aquella determine, deberán ajustarse a sus disposiciones que, en todo caso, respetarán los derechos adquiridos por los ahorristas;

Que según el artículo 304 de la Ley de Seguridad Social integran el Sistema Nacional de Seguridad Social, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), las Unidades Médicas Prestadoras de Salud (UMPS) y las personas jurídicas que administran programas de seguros complementarios de propiedad privada, pública o mixta, que se organicen según esta ley;

Que el inciso tercero del artículo 306 de la citada ley establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros debe controlar que las actividades económicas y los servicios que brindan las instituciones públicas y privadas de seguridad social, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

Que este organismo de control para dar cumplimiento a los artículos 61 de la Constitución, 220, 304 y 306 de la Ley de Seguridad Social, expidió el 16 de septiembre del 2004 la Resolución No. SBS-2004-0740 que contiene las "Normas para el registro, constitución, organización, funcionamiento y liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales", incorporada en el Subtítulo II "De la constitución y organización de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Social", del Título XV "Normas generales para la aplicación de la Ley de Seguridad Social", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria;

Que la Resolución No. SBS-2004-0740, en la Sección VI "Disposiciones Transitorias" establece los requisitos para el registro de los fondos;

Que el doctor Nelson Eloy Izquierdo Buestán, en su calidad de representante legal del Fondo "FCPC FONCEGOC, Fondo de Cesantía Gobernación del Cañar", mediante oficio No. 351-GDC-2005 de 26 de octubre del 2005, ha presentado ante este organismo de control la documentación para el registro del fondo;

Que la Intendencia Nacional de Seguridad Social de esta Superintendencia de Bancos y Seguros mediante memorando No. INSS-2006-123 de marzo 23 del 2006, ha procedido a revisar y verificar los requisitos establecidos en la citada resolución, emitiendo el respectivo dictamen favorable para el registro del "FCPC FONCEGOC, Fondo de Cesantía Gobernación del Cañar";

Que mediante oficio No. SG-2005-7578 de 28 de octubre del 2005, se aceptó y reservó la denominación del Fondo "FCPC FONCEGOC, Fondo de Cesantía Gobernación del Cañar"; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**Resuelve:**

**ARTICULO 1.-** Aprobar el Estatuto del Fondo "FCPC FONCEGOC, Fondo de Cesantía Gobernación del Cañar".

**ARTICULO 2.-** Registrar en este organismo de control al "FCPC FONCEGOC, Fondo de Cesantía Gobernación del Cañar".

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de marzo del dos mil seis.

f.) Dr. Alberto Chiriboga Acosta, Superintendente de Bancos y Seguros, subrogante.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de marzo del dos mil seis.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

---

**No. SBS-2006-191**

**Alberto Chiriboga Acosta**  
**SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS,**  
**SUBROGANTE**

**Considerando:**

Que el artículo 61 de la Constitución Política de la República dispone que los fondos complementarios estarán orientados a proteger contingencias de seguridad no cubiertas por el seguro general obligatorio, o a mejorar sus prestaciones y serán de carácter opcional; se financiarán con el aporte de los asegurados; los empleadores podrán efectuar aportes voluntarios; y, serán administrados por entidades públicas, privadas o mixtas, reguladas por la ley;

Que el inciso primero del artículo 220 de la Ley de Seguridad Social determina que los afiliados al IESS, independientemente de su nivel de ingresos, podrán efectuar ahorros voluntarios para mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones correspondientes al seguro general obligatorio o a proteger contingencias de seguridad no cubiertas por éste;

Que el inciso tercero del artículo 220 establece que los fondos privados de pensiones con fines de jubilación actualmente existentes, cualquiera sea su origen o modalidad de constitución, se registrarán por la misma reglamentación que se dicte para los fondos complementarios y, en el plazo que aquella determine, deberán ajustarse a sus disposiciones que, en todo caso, respetarán los derechos adquiridos por los ahorristas;

Que según el artículo 304 de la Ley de Seguridad Social integran el Sistema Nacional de Seguridad Social, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), las Unidades Médicas Prestadoras de

Salud (UMPS), las personas jurídicas que administran programas de seguros complementarios de propiedad privada, pública o mixta, que se organicen según esta ley;

Que el inciso tercero del artículo 306 de la citada ley establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros debe controlar que las actividades económicas y los servicios que brindan las instituciones públicas y privadas de seguridad social, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

Que este organismo de control para dar cumplimiento a los artículos 61 de la Constitución, 220, 304 y 306 de la Ley de Seguridad Social, expidió el 16 de septiembre del 2004 la Resolución No. SBS-2004-0740 que contiene las "Normas para el registro, constitución, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales" codificada en el Subtítulo II "De la constitución y organización de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Social", del Título XV "Normas generales para la aplicación de la Ley de Seguridad Social";

Que la Resolución No. SBS-2004-0740, en la Sección VI "Disposiciones Transitorias" establece los requisitos para el registro de los fondos;

Que el magister Bolívar Chamorro Hidalgo, en su calidad de Presidente y representante legal del Fondo de Cesantía Privado de los Servidores del Ministerio de Gobierno de la Provincia del Carchi (FCPC) - FONCEMINGOC, mediante oficios suscritos entre el 28 de octubre del 2005 y el 3 de febrero del 2006, ha presentado ante este organismo de control la documentación para el registro del fondo;

Que la Intendencia Nacional de Seguridad Social de esta Superintendencia de Bancos y Seguros mediante memorando No. INSS-2006-110 de marzo 21 del 2006, ha emitido el informe favorable para el registro del Fondo de Cesantía Privado de los Servidores del Ministerio de Gobierno de la Provincia del Carchi (FCPC) FONCEMINGOC, luego de revisar y verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución No. SBS-2004-740 de 16 de septiembre del 2004;

Que mediante oficio No. SG-2005-7673 del 1 de noviembre del 2005 se aceptó y reservó la denominación del Fondo de Cesantía Privado de los Servidores del Ministerio de Gobierno de la Provincia del Carchi (FCPC) FONCEMINGOC; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**Resuelve:**

**ARTICULO 1.-** Aprobar los estatutos del Fondo de Cesantía Privado de los Servidores del Ministerio de Gobierno de la Provincia del Carchi (FCPC) FONCEMINGOC.

**ARTICULO 2.-** Registrar en este organismo de control al Fondo de Cesantía Privado de los Servidores del Ministerio de Gobierno de la Provincia del Carchi (FCPC) FONCEMINGOC.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de marzo del dos mil seis.

f.) Dr. Alberto Chiriboga Acosta, Superintendente de Bancos y Seguros (E).

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de marzo del dos mil seis.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

---

**PLE-TSE-9-18-4-2006**

**EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**VISTOS:**

El oficio s/n del señor Jorge Pérez Coello, representante del MOVIMIENTO POLITICO INDEPENDIENTE ALIANZA TERCERA REPUBLICA ALBA; y más documentación que obra en el respectivo expediente;

El informe N° 054-CJ-TSE-2006 de 8 de marzo del 2006 de la Comisión Jurídica, aprobado por el Pleno del organismo en sesión de jueves 16 de marzo del 2006; y,

La certificación del Secretario General del Tribunal Supremo Electoral, sobre la publicación del extracto en los diarios de las ciudades de Quito, Guayaquil y Cuenca,

**CONSIDERANDO:**

Que, de la certificación extendida por el Secretario General del organismo con fecha 17 de abril del 2006, que obra del expediente, se desprende que hasta el 12 de abril del 2006, fecha del cierre del plazo previsto en el artículo 13 del Instructivo para la inscripción de directivas nacionales y provinciales de los partidos políticos y reserva de nombre, símbolo y asignación del número de los movimientos independientes, no se ha presentado ninguna impugnación a la solicitud presentada por el MOVIMIENTO POLITICO INDEPENDIENTE ALIANZA TERCERA REPUBLICA ALBA; y,

En ejercicio de la atribución prevista en el artículo 70 de la Ley Orgánica de Elecciones,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar la solicitud de asignación de número, simbología, reserva y derecho del nombre de la organización de carácter nacional MOVIMIENTO POLITICO INDEPENDIENTE ALIANZA TERCERA REPUBLICA ALBA, a quien se le asigna el número 44 del Registro Electoral.

**Art. 2.-** Prevenir al MOVIMIENTO POLITICO INDEPENDIENTE ALIANZA TERCERA REPUBLICA ALBA, que si no cumple con la participación a nivel

nacional a la que hace referencia su solicitud, quedará sin efecto la reserva del nombre, aprobación del símbolo y asignación del número que se aprueba mediante la presente resolución.

**Art. 3.-** Disponer que la Dirección de Organizaciones Políticas, para los efectos legales, reglamentarios y normativos registre esta resolución en los libros a su cargo.

**Art. 4.-** Disponer que Secretaría General notifique con esta resolución a los tribunales provinciales electorales, a la Dirección de Organizaciones Políticas y al peticionario; y, solicite su publicación en el Registro Oficial”.

**RAZON:** Siento por tal que la resolución que antecede fue aprobada por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral, en sesión de martes 18 de abril del 2006. Lo certifico.

f.) Dr. Mauricio Bustamante Holguín, Secretario General, Tribunal Supremo Electoral.

---

PLE-TSE-23-18-4-2006

#### EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

##### Considerando:

Que, el Art. 209 de la Constitución Política de la República, otorga al Tribunal Supremo Electoral autonomía administrativa y económica para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el literal b) del Art. 20 de la Ley Orgánica de Elecciones, faculta al Tribunal Supremo Electoral para implementar su propio sistema de administración y desarrollo de personal, y la aprobación de normas para el buen funcionamiento administrativo y financiero interno de los organismos electorales;

Que, el Art. 186 de la Ley Orgánica de Elecciones, faculta al Tribunal Supremo Electoral para que pueda expedir los reglamentos necesarios para la correcta ejecución y aplicación de las normas de esta ley;

Que, es necesario regular el pago de subsistencias y gastos de alimentación a favor de los vocales, funcionarios y empleados de los tribunales Supremo y provinciales electorales; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

##### Resuelve:

**ARTICULO UNICO.-** Reformar el Art. 10 del Reglamento interno para las comisiones de servicios en la Función Electoral, publicado en el Registro Oficial N° 502 de 25 de enero del 2002, disponiendo que el texto definitivo del referido artículo tenga la siguiente redacción:

#### DE LAS SUBSISTENCIAS Y GASTOS DE ALIMENTACION

**Art. 10.-** La subsistencia constituye el valor destinado a sufragar gastos de alimentación de los señores vocales y servidores de la Función Electoral, que tengan que desplazarse fuera del lugar habitual de trabajo hasta por una jornada diaria de labores, siempre que el viaje de ida y regreso se efectúe el mismo día y su monto será el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del valor del viático diario.

Los gastos de alimentación, se reconocerán cuando la comisión deba realizarse fuera del lugar habitual de trabajo, en un cantón que se encuentre dentro del perímetro o área geográfica provincial o cuando la comisión se efectúe al menos por seis horas y su monto será el equivalente al 25% (veinte y cinco por ciento del viático diario).

**DISPOSICION FINAL.-** La presente reforma entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**RAZON:** Siento por tal que la reforma que antecede fue aprobada por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral, en sesión de martes 18 de abril del 2006.- Lo certifico.

f.) Dr. Mauricio Bustamante Holguín, Secretario General del Tribunal Supremo Electoral.

---

N° 0007

#### EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el informe No. IC-2006-144 de 13 de marzo del 2006 de la Comisión de Planificación y Nomenclatura; y,

##### CONSIDERANDO:

Que la Empresa Novopan del Ecuador, ha solicitado a la Municipalidad la aprobación de un proyecto agroindustrial para forestación e instalación de una planta de elaboración de aglomerados en el predio No. 5196107, clave catastral No. 21735-01-001, propiedad de Novopan del Ecuador, ubicado en el sector de Palugo, parroquia Pifo;

Que de acuerdo al Plan de Uso de Suelo vigente, al predio en mención le corresponde el uso de suelo “recursos naturales”, en el que solo es permitido el uso forestal y la implantación en forma condicionada de industrias tipo 2, y la elaboración de aglomerados está tipificada como industria 3;

Que es política del Distrito Metropolitano promocionar el desarrollo de actividades económicas que generen inversión y empleo en forma sustentable;

Que el artículo II.39 del Régimen del Suelo para el Distrito Metropolitano de Quito, establece la posibilidad de expedir ordenanzas especiales, concebidas como disposiciones de carácter general y competencia ordinaria municipal, que regulan aspectos relacionados con la aplicación del plan y los usos de suelo;

De conformidad con los artículos 63, numeral 5 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Expide:**

**LA ORDENANZA ESPECIAL QUE APRUEBA EL PROYECTO “AGROINDUSTRIAL NOVOPAN”, EN EL SECTOR DE PALUGO, PARROQUIA PIFO.**

**Art. 1.- IMPLANTACION.-** El Proyecto “Agroindustrial Novopan”, se implementará en el predio No. 5196107, clave catastral No. 21735-01-001, en el total de su cabida, propiedad de Novopan del Ecuador, ubicado en el sector de Palugo, parroquia Pifo.

**Art. 2.- CARACTERISTICAS DEL PROYECTO.-** El desarrollo del proyecto comprenderá: la forestación productiva de 500 has con pino y eucalipto; 100 has de recuperación de suelo; 5 has de protección de oleoducto; 50 has de protección de quebradas; 10 has de caminos y corta fuegos y 150 has de conservación; 15 has de área de planta que incluye planta de procesamiento, bodegas, plataformas de maniobras, áreas de carga y descarga y parqueaderos. El detalle de la distribución de usos consta en el plano anexo No. 1.

**Art. 3.- PROVISION DE INFRAESTRUCTURA.-** La dotación de las diferentes infraestructuras las realizará la empresa promotora y se construirá según las regulaciones y especificaciones técnicas del Municipio Metropolitano de Quito o sus empresas.

**Art. 4.- MEDIDAS AMBIENTALES.-** Para su implementación y construcción, el proyecto deberá cumplir con todas las disposiciones ambientales vigentes.

**Art. 5.- REGLAMENTACION.-** Se asigna al predio No. 5196107 los usos de recursos naturales e industrial tipo 3; para construcciones 2.5% de COS en PB, 15 m de altura máxima de construcción y forma de ocupación aislada.

**Art. 6.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano, el 30 de marzo del 2006.

f.) Andrés Vallejo Arcos, Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

**CERTIFICADO DE DISCUSION**

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones de 16 y 30 de marzo del 2006.- Quito, a 30 de marzo del 2006.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

**ALCALDIA DEL DISTRITO METROPOLITANO.-** Quito, 30 de marzo del 2006.

EJECUTESE:

f.) Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano de Quito.

**CERTIFICO**, que la presente ordenanza fue sancionada por Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano, el 30 de marzo del 2006.- Quito, 30 de marzo del 2006.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.

Quito, a 13 de abril del 2006.

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON EL EMPALME**

**Considerando:**

Que el Art. 164 de la Ley Orgánica del Régimen Municipal indica “en materia de Higiene y Asistencia Social, la Administración Municipal coordinará la acción con la Autoridad de Salud de acuerdo con lo dispuesto en el título 14 del código de la materia”;

Que el literal i) del Art. 14 del Código de Salud, determina: las condiciones en que se ha de mantener los animales domésticos e impedir su vagancia en lugares públicos;

Que debido a que en el sector urbano del cantón, se ha proliferado, un considerable número de criaderos y corrales de animales domésticos que atentan contra la salud de la comunidad;

Que en la ciudad existe una gran variedad de animales mayores y menores que deambulan por las calles, mercados, camales y más sitios públicos;

Que es necesario reglamentar la tenencia de animales en toda el área urbana del cantón; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere a la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expide:**

**La Ordenanza que reglamenta la tenencia de animales en el sector urbano del cantón El Empalme.**

**Art. 1.-** La presente ordenanza tiene como finalidad delinear disposiciones para la correcta aplicación del presente instrumento legal, que regula la tenencia de animales en el sector urbano del cantón El Empalme.

**Art. 2.-** Para la correcta interpretación de esta ordenanza considérese la siguiente clasificación:

Ganado mayor: al ganado vacuno, caballar, mular, etc.

Ganado menor: chanchos, cabras y conejos, etc.

Animales domésticos: perros y gatos.

Aves de corral: gallinas, patos, pavos, codornices, etc.

**Art. 3.-** Queda terminantemente prohibido la conservación de todo tipo de animales dentro del casco urbano de la ciudad a excepción de perros y gatos siempre y cuando se encuentren en domicilios o lugares cerrados.

**Art. 4.-** Se prohíbe la tenencia de todo animal doméstico en hoteles, pensiones, posadas, bares, salones, restaurantes, mercados, camal, y en general en todos los lugares de expendio de alimentos quienes contravengan con esta disposición serán sancionados con una multa de \$ 20 si reincide se sancionará con la clausura del local por 8 días y de volver a reincidir la clausura será en forma definitiva y la multa será el doble.

**Art. 5.-** Todo ganado mayor o menor que se encuentre deambulando por las calles, avenidas, parques y sitios públicos de la ciudad serán capturados y sus dueños serán sancionados con una multa de \$ 20 por cada animal decomisado, debiéndose imputar a esta multa el costo adicional por el daño que ocasionare el animal decomisado. Los animales capturados se trasladarán al camal municipal donde permanecerán bajo el cuidado del Jefe del Camal Municipal, se deberá levantar un acta donde se detalle características del animal así como el lugar donde se lo encontró.- De no reclamarse por parte de su dueño la devolución de los animales capturados dentro de las 48 horas siguientes al hecho, tratándose de animal apto para el consumo humano, serán donados a casas asistenciales o de ayuda social, de no ser así serán sacrificados.

**Art. 6.-** En caso de muerte natural o por causa de alguna enfermedad del animal capturado, en el camal municipal el Municipio deslinda toda responsabilidad.

**Art. 7.-** Los propietarios de toda clase de animales que se conserven en corrales, cuadras u otros similares dentro de la zona urbana serán notificados por el Comisario Municipal, previo el informe técnico de la autoridad de higiene municipal, concediéndoles quince días calendarios de plazo para su traslado fuera del perímetro urbano del cantón El Empalme, o de sus parroquias y recintos. De persistir en mantenerlos, se procederá a su decomiso y se aplicará lo establecido en el Art. cinco (5) de esta ordenanza.

**Art. 8.-** Realizado el decomiso, el Comisario Municipal procederá a notificar a los dueños de los animales capturados, dentro de las 24 horas siguientes.

La notificación a la que se refiere el inciso anterior, se le hará mediante una boleta consignada en el domicilio del propietario. En caso de no saber la identidad de el o los propietarios la notificación se hará por medio de carteles fijados en los lugares más frecuentados de la ciudad o por cualquier otro medio de difusión colectiva a costa del propietario de los animales.

**Art. 9.-** Condiciones para la tenencia de perros y gatos en la ciudad de El Empalme:

a) Los propietarios o tenedores de perros y gatos son los responsables de su manutención y condiciones de vida, por lo que deben alimentar y mantenerlos en buenas condiciones higiénicas y sanitarias, evitando situaciones de peligro o incomodidad para los vecinos o para el propio animal. Se administrará las vacunas necesarias, en los plazos y formas que determine la autoridad sanitaria;

b) Los perros y gatos deben permanecer en el domicilio de su propietario o en lugares adecuadamente cerrados que impida su evasión o proyección exterior de algunas de sus extremidades; y,

c) Los perros y gatos podrán circular por las vías y espacios públicos únicamente en compañía de sus propietarios o tenedores. Además los perros cuya peligrosidad sea razonablemente previsible dada su naturaleza y características deberán transitar con bozal o collar de ahogo, a fin de evitar que éstos no sean un peligro para los vecinos.

**Art. 10.-** Los propietarios o tenedores de perros y gatos tienen la obligación de realizar todas las vacunaciones contra las enfermedades de estos, en la respectiva dependencia de sanidad estatal o particular y obtener el respectivo certificado de vacunación

**Art. 11.- Responsabilidad del propietario o tenedor de perros y gatos.-** Los propietarios o poseedores de viviendas, establecimientos o locales donde viven los perros o gatos, son los responsables de las molestias ocasionadas a los vecinos, a causa de ruidos y/o malos olores provocados por estos animales, por lo que en caso de incumplimiento serán sancionados con veinte dólares y en caso de reincidencia se duplicará la sanción y de existir una tercera vez se decomisará.

**Art. 12.- Perros y gatos vagabundos.-** Los perros y gatos que circulen libremente por la vía pública o espacios públicos sin las seguridades determinadas en esta ordenanza serán recogidos por el personal de la Comisaría Municipal y trasladados al Departamento de Sanidad de este cantón, para su eliminación.

**Art. 13.-** Se concede acción pública para que cualquier ciudadano denuncie a la Comisaría Municipal, Policía Municipal o autoridad de salud e higiene la existencia de animales sospechosos de rabia y otras enfermedades zoonóticas con el fin de tomar las medidas de control epidemiológico pertinente o por mordeduras producidas por cualquier animal. Los propietarios de animales sospechosos de padecer rabia u otras enfermedades zoonóticas o que hayan causado mordeduras a personas u otros animales tienen la obligación de entregarlos al Comisario o Policía Municipal o a los servicios de zoonosis o su reemplazo para que sean observados y además se puedan tomar las medidas sanitarias correspondientes. El propietario del animal deberá cancelar a la persona mordida el costo que ocasionare el tratamiento médico y otros daños, más la multa y gastos administrativos ocurridos. Los servicios veterinarios privados están en la obligación de aislar a los animales sospechosos de padecer enfermedades zoonóticas, comunicar al Comisario o Policía Municipal o Dirección de Salud para su retiro o solución sanitaria.

**Art. 14.-** Los animales susceptibles a enfermedades zoonóticas y no vacunados que hayan sido mordidos por el rabioso, serán eliminados inmediatamente. A los vacunados se les practicará la revacunación y durante sesenta días se les mantendrá bajo control.

**Art. 15.-** Los animales que por descuido o negligencia de sus propietarios o tenedores muerdan a personas en la vía pública por más de dos ocasiones serán eliminados previa comprobación de los hechos.

**Art. 16.-** El o los propietarios de los animales decomisados, en caso de sentirse perjudicados por la aplicación de la presente ordenanza, por parte del Comisario Municipal, podrán apelar ante el Alcalde de este Gobierno Local de El Empalme y como última instancia al Ilustre Concejo Cantonal.

**Disposiciones Generales**

**Primera.-** El cumplimiento y ejecución de la presente ordenanza estará a cargo del Sr. Comisario Municipal.

**Segunda.-** Para la ejecución de esta ordenanza, el Sr. Comisario Municipal se encuentra facultado para solicitar la cooperación de la Fuerza Pública y Policía Municipal.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de El Empalme, el 20 de octubre del 2005.

f.) Dr. Carlos L. Merizalde Cantos, Vicepresidente del Concejo.

f.) Abg. Oswaldo Cantos Marcillo, Secretario del Concejo.

**Certifico:** Que la presente Ordenanza que reglamenta la tenencia de animales en el sector urbano del cantón El Empalme, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de El Empalme, en dos discusiones realizadas en sesiones celebradas los días 29 de septiembre del 2005 y 20 de octubre del 2005.

f.) Abg. Oswaldo Cantos Marcillo, Secretario del Concejo.

**ALCALDIA DEL CANTON EL EMPALME**

El Empalme, 7 de noviembre del 2005; a las 10h00.- Por reunir los requisitos legales exigidos y de conformidad con lo determinado en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, tramítese, promúlguese y ejecútese la presente ordenanza.

f.) Sr. Washington Alava Sabando, Alcalde del cantón El Empalme.

La ordenanza que antecede fue firmada y sancionada por el señor Washington Alava Sabando, Alcalde del cantón El Empalme, a los 7 días del mes de noviembre del 2005, a las 10h00.- Lo certifico.

f.) Abg. Oswaldo Cantos Marcillo, Secretario del Concejo.

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL CANTON GUALAQUIZA**

**Considerando:**

Que es necesaria la implementación del catastro rústico en toda el área territorial del cantón Gualaquiza y por lo tanto se debe sancionar los diferentes procesos, componentes técnicos y administrativos que integran el mismo;

Que es necesario establecer parámetros de valoración de los varios elementos que conforman la propiedad rural en cumplimiento del artículo 339 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, con la finalidad de dotarlo de la fuerza legal requerida para su plena vigencia en el territorio rural y garantizar su aplicación democrática y general; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 64, ordinal 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expede:**

**La siguiente Ordenanza general que sanciona el sistema catastral rústico del cantón Gualaquiza.**

**CAPITULO I**

**DELIMITACION, AMBITO DE APLICACION E IDENTIFICACION**

**Art. 1.-** El territorio sobre el que se aplicarán los diferentes procesos, evaluaciones técnicas y tributarias que establece esta ordenanza, está circunscrito entre los linderos cantonales con el resto del país y los límites de las zonas declaradas urbanas, pudiendo ser éstos, centros urbanos cantonales, parroquiales o sectoriales.

**Art. 2.-** Para la identificación de cada uno de los predios se aplicará una clave catastral numérica asignada a cada parroquia, sector y predio, los códigos para el cantón y las parroquias se asumirán los mismos que aplica la DINAC en todo el territorio nacional.

**CAPITULO II**

**AVALUACION DE LA PROPIEDAD**

**Art. 3.- FACTORES PARA EL AVALUO DE LA PROPIEDAD RURAL.-** El valor del terreno se evaluará en función de la calidad del suelo, y de su ubicación; la calidad se establecerá de acuerdo a la clasificación agrológica de tierras que se acoge al Sistema internacional de clasificación de la tierra (ocho clases), según las características del suelo a través de los diferentes parámetros: agronómicos, topográficos, climatológicos y de explotación, establecemos el valor productivo de las tierras, dentro del área delimitada en el artículo 1 de esta ordenanza.

**Art. 4.-** El valor de cada una de las clases de suelo se asume, según lo que se establece en el siguiente cuadro:

CLASIFICACION DE LA TIERRA	VALOR POR HECTAREA
Clase III	1.815 dólares
Clase IV	1.500 dólares
Clase V	1.185 dólares
Clase VI	855 dólares
Clase VII	495 dólares
Clase VIII	180 dólares

**Art. 5.-** Además el avalúo de lo terrenos rurales estará en función de la influencia que pueda tener de la infraestructura vial (carretera) para lo cual se establece tres tipos de influencia:

**Primera influencia.-** Franja comprendida de un kilómetro de ancho desde el borde de la carretera, los predios que se encuentren dentro de esta zona serán valorizados con el 100% del valor de la clase de suelo del sector establecido en el artículo anterior.

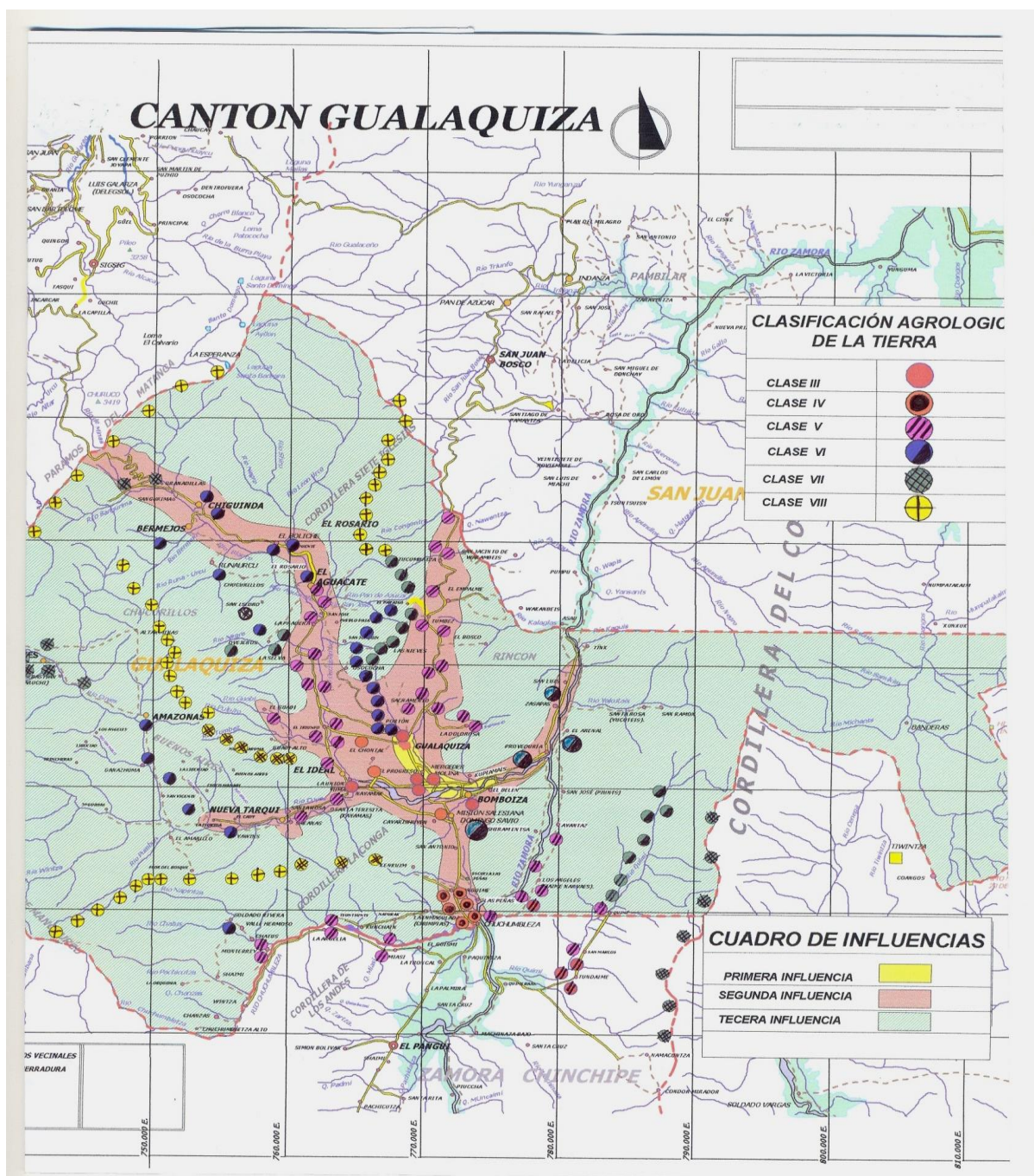
**Segunda influencia.-** Franja comprendida de un kilómetro de ancho desde el primer kilómetro de distancia de la vía vehicular (primera influencia) hasta el inicio del tercer kilómetro (tercera influencia), los predios que se encuentren dentro de esta zona serán valorizados con el 66,66% del valor de la clase de suelo del sector establecido en el artículo anterior.

**Tercera influencia.-** Todo el resto de territorio comprendido a partir del segundo kilómetro desde la carretera, en que termina la segunda influencia, los predios que se encuentren dentro de esta zona serán valorizados con el 33,33% del valor de la clase de suelo del sector establecido en el artículo anterior.

**Art. 6.-** Se aplicarán las tres influencias para los predios ubicados alrededor del centro cantonal únicamente.

**Art. 7.-** Se aplicarán las dos influencias a partir de la segunda influencia a los predios ubicados en todas las vías vehiculares del cantón y centros parroquiales y que no se encuentren en el espacio establecido en el artículo anterior.

Se adjunta un mapa del cantón estableciendo las zonas de influencia y la clasificación de la tierra.



**Art. 8.-** El valor de los terrenos de cada propiedad se establecerá del producto de multiplicar el área total del predio (superficie en hectáreas) por el valor unitario establecido por hectárea de acuerdo a la clase de la tierra y el grado de influencia de la infraestructura vial (carretera).

**Art. 9.-** Las construcciones que no estén exoneradas en el artículo 343 inciso k) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, se avaluarán según su composición, elementos y materiales, estableciendo el valor en dólares, para cada rubro por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente tabla:

Columnas de hormigón armado	5,23	Piso de madera (duela)	26,60
Columnas de madera	1,71	Piso de baldosa	12,35
Columnas de hierro	5,23	Piso de parquet	15,20
Vigas de hormigón armado	16,42	Piso de cerámica	18,00
Vigas de madera	3,36	Piso de madera común	7,60
Vigas de hierro	5,00	Puertas de madera	9,61
Paredes de bloque (planta baja)	46,28	Puertas de hierro	11,76
Paredes de madera (planta baja)	15,12	Puertas de aluminio	13,10
Paredes de ladrillo (planta baja)	52,48	Ventanas de madera	11,20
Paredes de bahareque (planta baja)	7,56	Ventanas de hierro	8,96
Paredes de bloque (planta alta)	16,48	Ventanas de aluminio	13,44
Paredes de ladrillo (planta alta)	22,52	Enlucido y pintura	22,13
Entrepiso: losa hormigón armado	54,15	Cielo raso enlucido	9,47
Entrepiso de madera	7,45	Cielo raso de madera	26,40
Entrepiso de hierro	32,88	Cielo raso de estuco	15,96
Cubierta: losa de hormigón armado	62,70	Instalaciones eléctricas empotradas	4,11
Cubierta de asbesto o duratecho	18,88	Instalaciones eléctricas vistas	2,80
Cubierta de teja común	15,41	Instalaciones sanitarias empotradas	2,62
Cubierta de teja ornamental	33,60	Instalaciones sanitarias vistas	1,68
Cubierta de zinc	14,84	Baño completo	201,60
Piso de cemento	11,60	Medio baño	112,00

**Art. 10.-** El valor de las construcciones se establecerá del producto de multiplicar el área de cada construcción (superficie en metros cuadrados) por el valor asignado por metro cuadrado para cada elemento de su composición.

**Art. 11.- ESTABLECIMIENTO DEL VALOR IMPONIBLE.-** En cumplimiento al artículo 341 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, para el establecimiento del valor imponible, se sumarán los valores de los terrenos y construcciones según los parámetros indicados en los artículos 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de esta ordenanza, de todos los predios que posea un propietario en el cantón, y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa las deducciones a que tenga derecho el contribuyente.

**Art. 12.- PORCENTAJE APLICABLE AL VALOR IMPONIBLE DE LA PROPIEDAD RURAL.-** En cumplimiento al artículo 340 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, al valor imponible, según como lo establece el artículo anterior, se le aplica un valor porcentual de cero punto setenta y siete por mil (0.77%) que será el impuesto municipal del cantón Gualaquiza a los predios rurales.

### CAPITULO III

#### EXONERACIONES

**Art. 13.-** Además de las exoneraciones que establece la Ley Orgánica de Régimen Municipal se exonera de todos los impuestos a los predios ubicados en zonas especiales declaradas como protección de cuencas hidrográficas y parques de protección natural.

### CAPITULO IV

#### DEL MANTENIMIENTO GENERAL DEL SISTEMA

**Art. 14.-** El Jefe de Avalúos y Catastros realizará de manera permanente la actualización del catastro físico, conformado por las fichas catastrales digitales, debidamente identificadas con su clave catastral, registrando los cambios que experimente los predios rústicos existentes e incorporando los nuevos.

**Art. 15.-** El Jefe de Avalúos y Catastros elaborará anualmente la base de datos impresa y en digital del catastro rústico, para la Oficina de Recaudación con la finalidad que se proceda con su cobro.

**Art. 16.-** El Jefe de Avalúos y Catastros será responsable de mantener actualizado la información y de mantener la seguridad respectiva que evite que los datos prediales puedan ser manipulados por terceras personas.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el Ilustre Concejo Cantonal y su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Gualaquiza, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

f.) Ing. Hermel Alemán Piedra, Vicepresidente del Concejo.

f.) Lcda. Magali Calderón Astudillo, Secretaria del Concejo.

**CERTIFICO:** Que la presente ordenanza, fue analizada por el Concejo Cantonal de Gualaquiza en dos sesiones ordinarias de fechas 27 de septiembre y 16 de noviembre del 2005, fecha esta última en la que se aprobó definitivamente su texto.

f.) Lcda. Magali Calderón Astudillo, Secretaria del Concejo.

**SANCIONO Y EJECUTESE.-** Gualaquiza, noviembre 18 del 2005. De conformidad con los artículos 72, numeral 31 y 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente ordenanza para su promulgación y aplicación.

f.) Ing. Franklin Mejía Reinoso, Alcalde de Gualaquiza.

Secretaría General del Ilustre Municipio del Cantón Gualaquiza, proveyó y firmó la ordenanza que antecede, Ing. Franklin Mejía Reinoso, Alcalde del cantón Gualaquiza, en la fecha señalada. Lo certifico.

f.) Lcda. Magali Calderón Astudillo, Secretaria del Concejo.

---

## EL ILUSTRE CONCEJO DEL CANTON BALSAS

### Considerando:

Que los artículos 228 y 230 de la Constitución Política del Estado y artículos 2, 17, 64 numeral 1ro. y 120 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, garantizan a los municipios el goce de su autonomía para expedir normas a través de ordenanzas, resoluciones y acuerdos;

Que el numeral 6 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, establece que el Estado garantiza a las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, que tal derecho no sea afectado;

Que los residuos sólidos están considerados como fuentes potenciales de contaminación por lo que es ineludible su control y tratamiento por parte del Municipio velar por el aseo e higiene y manejo adecuado de los mismos en bien de los habitantes del cantón, parroquias y más centros poblados;

Que es necesario precautelar la salud de los habitantes, y la protección y conservación del medio ambiente;

Que es necesario establecer los mecanismos de concienciación, educación y capacitación de la comunidad respecto a la Gestión Integral de los Residuos Sólidos (GIRS); y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás atributos jurídicos pertinentes,

### Expide:

**La Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza regulatoria del tratamiento y cobro de la tasa por servicio de recolección de residuos y desechos sólidos en el cantón Balsas.**

## CAPITULO I

### DEFINICIONES

**Art. 1.-** Para efectos de esta ordenanza, se entiende por residuos sólidos los siguientes conceptos generales:

**Basura:** Basura es todo residuo sólido o semisólido de origen animal, vegetal o mineral, susceptible o no de descomposición que se ha descartado, abandonado, botado, rechazado por domicilios, comercios, oficinas, industrias y otros.

**Basura biodegradable:** Basura que se pudre o materia orgánica que puede ser metabolizada por medios biológicos y que está integrada por restos orgánicos. Basura orgánica doméstica y de jardines. Basura orgánica de mercados, ferias, parques y otros.

**Basura no biodegradable:** Basura que no se pudre, integrada por restos inorgánicos:

Vidrios, plásticos, escombros, restos metálicos, pañales desechables, etc.

**Residuo sólido peligroso:** Son desechos en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas e irritantes representan un peligro para la salud y el ambiente.

**Residuos sólidos:** Es todo objeto, elemento sustancia en estado sólido generado o considerado sin utilidad que se abandona, se bota o se rechaza al que no puede reciclarse o utilizar.

**Residuo sólido industrial:** Es aquel generado en actividades propias de este sector, como resultado de los procesos de producción.

**Residuos sólidos patógenos:** Son aquellos que por sus características físicas, químicas, y biológicas pueden causar daños a la salud de los seres vivos.

**Residuos hospitalarios:** Desechos considerados peligrosos con la posibilidad de favorecer la transmisión de enfermedades infectocontagiosas que pueden repercutir negativamente en la salud del ser humano.

**Residuos peligrosos:** Son aquellos que por su tóxicos, pueden afectar las medidas de control e impacto ambiental, lo que será negativo durante su almacenamiento, recolección y manipulación y los mismos son los provenientes de hospitales, clínicas, laboratorios, consultorios médicos y dentales, aceites quemados y otros catalogados como peligrosos por el personal técnico como pañales desechables, toallas higiénicas, papeles higiénicos y otros.

**Reciclaje:** Proceso que comprende la separación, recuperación, clasificación, comercialización y transformación de los residuos sólidos o productos que han cumplido su ciclo de vida, para ser insertados en un nuevo proceso productivo reutilizándolos o aprovechándolos como materia prima para nuevos productos.

**Escombros:** Desechos sólidos inertes generados como producto de demoliciones o reconstrucciones de inmuebles o vías y otros, que están compuestos de hierro, ladrillo, tierra cocida, materiales pétreos o cemento.

**Minado:** Es la actividad de buscar los residuos sólidos para extraer diversos materiales.

**Biofertilización:** Fertilización del suelo utilizando microorganismos o sustancias generadas por ellos tales como el compost o abono compuesto.

**Ambiente:** Comprende todo lo que nos rodea, aire, suelo, agua.

**Contaminación:** Ensuciar y alterar la pureza del ambiente.

**Participación ciudadana:** Mecanismo que permite a los ciudadanos como individuos u organizaciones, tomar parte de la gestión de la costa pública y que concomitantemente, posibilita a las autoridades municipales, concertar con ellos y buscar soluciones a los problemas ambientales, obra pública, tributaria e incluso territorial.

## CAPITULO II

### AMBITO DE APLICACION

**Art. 2.- Ambito de materia de aplicación:**

- a) **Norma legal.-** De conformidad con las normas constantes en los Arts. 397 y 398, literal "g" de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establécese la tasa con la que el Gobierno Municipal de Balsas se retribuirá el costo por los servicios de aseo público y recolección de desechos sólidos; y,
- b) La presente ordenanza regula la Gestión Integral de los Residuos Sólidos (GIRS) en las fases de almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, disposición final; y, recuperación de costos a través de planes tarifarios.

**Art. 3.- Ambito territorial de aplicación:** La presente ordenanza se aplicará dentro de los límites geográficos del cantón Balsas.

## CAPITULO III

### RESPONSABILIDAD

**Art. 4.-** Es responsabilidad del Gobierno Municipal llevar adelante la Gestión Integral de los Residuos Sólidos (GIRS) conforme lo establecen el Código de la Salud, la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás instrumentos jurídicos pertinentes:

- a) Para dicho efecto, el Gobierno Municipal podrá concesionar o tercerizar a otras entidades o microempresas legalmente constituidas; todas o parte de las actividades del servicio;
- b) Es responsabilidad de toda persona natural y/o jurídica mantener la limpieza de su establecimiento, morada, casa, oficina, lote y más lugares de habitación o trabajo, así como también mantener limpio el frente de su propiedad, portales, aceras y calles de la ciudad en general; y,
- c) Es obligación de todos los habitantes del cantón, colaborar con el Gobierno Municipal en la Gestión Integral de los Residuos Sólidos (GIRS), para lo cual

deberán cumplir con las disposiciones que emane la presente ordenanza y demás reglamentaciones que para tal efecto se dictaminen.

## CAPITULO IV

### OPERACION

#### Almacenamiento de los residuos sólidos

**Art. 5.-** Los habitantes del cantón, tanto en las viviendas como en los establecimientos educativos, comerciales, industriales, instituciones públicas y privadas, deberán recoger los residuos sólidos en recipientes especiales, excepto materiales de construcción y otros que dificulten la fase de recolección, conforme a las siguientes especificaciones:

- a) El Gobierno Municipal adquirirá los recipientes plásticos estandarizados de color verde para almacenar residuos orgánicos y color negro para almacenar residuos inorgánicos, provistos de agarraderas que faciliten el manejo y vaciado de la basura, resistentes a la oxidación, humedad, no porosos y de resistencia suficiente para cumplir su cometido y con tapa para ocultar de la vista los productos que contenga y evitar la propagación de malos olores, su capacidad estará comprendida entre 30 litros para viviendas unifamiliares y entre 50 y 90 litros para edificios de varias plantas;
- b) El Gobierno Municipal entregará los recipientes a los usuarios del servicio, cuyo valor será igual al precio adquirido de fábrica, el mismo que podrá ser pagado de contado sin recargo alguno o pagaderos máximo hasta seis (6) meses sin recargo alguno;
- c) Si un usuario es propietario de un inmueble y de un medidor de agua en donde viven una o más familias arrendatarias, estos últimos estarán en la obligación de adquirir los recipientes, pagándolos de contado en Recaudación del Municipio; y,
- d) Si un usuario es propietario de más de una vivienda y por ende de más de un medidor de agua, siempre y cuando estén habitadas. Este deberá adquirir los respectivos recipientes para cada vivienda.

**Art. 6.-** La adquisición, utilización, conservación y limpieza de los recipientes plásticos será obligatoria y a cargo de los habitantes de cada inmueble sean estas viviendas, locales comerciales, instituciones y otros.

**Art. 7.-** Los recipientes plásticos deberán ser sustituidos por los siguientes motivos:

- a) Por pérdida de las relaciones intrínsecas de su hermeticidad, falta de tapa o deterioro. Si en dos semanas que pase sin sustituir el recipiente, el personal del servicio estará autorizado a depositarlo en el vehículo recolector y proceder a su eliminación; y,
- b) Los recipientes plásticos se situarán a la espera del paso del carro recolector, en el bordillo de la acera o lugares que tengan fácil acceso para el personal del servicio siempre que no causen molestias al vecindario, con antelación no mayor de una hora a la del paso del vehículo recolector debiendo estar bien cerrado sin que se desborden los residuos almacenados en el interior y debidamente tapados.

**Art. 8.-** El Municipio entregará sin costo alguno un recipiente verde y un recipiente negro con capacidad de 250 litros a todos los centros educativos, centros especiales, otros. Para los hospitales públicos (Subcentros de Salud) se entregará un recipiente adicional de color rojo para el depósito de los residuos hospitalarios.

**Art. 9.- Residuos de mercados.-** Es obligación de los usuarios y del personal responsable del manejo de los mercados, situar los residuos de la mercancía que expenden en recipientes plásticos diferenciados de 12 litros, de color negro para almacenar residuos inorgánicos y verde para almacenar basura orgánica; estos recipientes serán entregados por el Municipio a los propietarios y/o arrendatarios sin costo alguno. Excepto los restaurantes que se encuentren localizados en los exteriores quienes utilizarán recipientes normales o de 30 litros, los mismos que deberán adquirir en el Municipio:

- a) Los usuarios una vez depositados los residuos tanto orgánicos e inorgánicos en cada uno de los recipientes respectivos de 12 litros, deberán almacenarlos en los contenedores: Verde y negro de 250 litros, colocados en sitios estratégicos alrededor del mercado;
- b) Si los recipientes de 12 litros entregados a cada uno de los usuarios, son extraviados o deteriorados; su reposición correrá por cuenta de los usuarios;
- c) Por lo tanto queda prohibido arrojar residuos en los pasillos e interiores del mercado y en los alrededores de los puestos de venta. Todo propietario/arrendatario está en la obligación de mantener en perfecto estado de limpieza su local y materiales; y,
- d) Los responsables del manejo de los mercados cuidarán sus instalaciones dando mantenimiento, limpieza y conservando los sitios estratégicos de almacenamiento de la basura, así como de papeleras para uso exclusivo del público en el interior del mercado.

**Art. 10.- Residuos de camales.-** Es obligación de los usuarios y del personal responsable del manejo de los camales, situar los residuos procedentes de los corrales y del faenamiento en recipientes especiales que se dispondrán en sitios adecuados para tales efectos. El o los usuarios, luego de concluir el proceso de faenamiento están en la obligación de dejar colocados los desechos en fundas de alta densidad de color verde para el almacenamiento de los residuos orgánicos y negras para el almacenamiento de los residuos inorgánicos; completamente cerradas y colocadas en cada uno de los recipientes metálicos de 250 litros ubicados en sitios estratégicos para su recolección, la misma que se realizará con la frecuencia necesaria por los operarios de servicio:

- a) Por lo tanto, queda prohibido mantener animales en el interior de los camales arrojando residuos en los pasillos e interiores y en los alrededores de los mismos; y,
- b) Los responsables del manejo de los camales cuidarán sus instalaciones dando mantenimiento y limpieza, y conservando los recipientes de almacenamiento de los residuos, así como de papeleras para uso exclusivo del público en el interior del mismo.

**Art. 11.- Residuos hospitalarios.- Bio-peligrosos:** Hospitales, clínicas, casas de salud, consultorios, farmacias, laboratorios clínicos, almacenes de insumos agropecuarios,

clínicas veterinarias, locales que trabajen con relaciones ionizantes, centros de investigación biomédica y otros establecimientos que desempeñen actividades similares, deberán diferenciar los residuos orgánicos e inorgánicos de los residuos biopeligrosos:

- a) Para almacenar residuos orgánicos deberán utilizar fundas de alta densidad de color verde, las mismas que se depositarán debidamente selladas en los recipientes de 250 litros del mismo color;
- b) Para almacenar residuos inorgánicos deberán utilizar fundas de alta densidad de color negro, las mismas que se depositarán debidamente selladas en los recipientes de 250 litros del mismo color;
- c) Para almacenar desechos biopeligrosos: **1. Infecciosos.-** Contienen gérmenes patógenos peligrosos para la salud y para el ambiente. Tales como: secreciones, fluidos corporales como sangre, algodones con sangre, placentas y restos de cirugía, serán depositados en una funda de alta densidad de color rojo, debidamente sellada, etiquetada y rotulada. **2. Corto punzantes.-** Todo objeto que pueda lesionar, lastimar o romper el recipiente que lo contiene. Tales como: lancetas, agujas, palillos, bisturís. Estos deberán ser depositados en recipientes rígidos, resistentes debidamente sellados, etiquetados, pesados y rotulados. **3. Especiales.-** Son generadores en los servicios de diagnóstico y tratamiento, que por sus características físico-químicas son peligrosos. Tales como: frascos de restos de medicamentos, reactivos; se los debe colocar dentro de un cartón, el mismo que deberá estar debidamente sellado, etiquetado, pesado y rotulado;
- d) Cada institución fijará un sitio exclusivo, debidamente aislado y protegido para disponer los desechos biopeligrosos y se prestará facilidades para su recolección;
- e) Por lo tanto queda prohibido arrojar residuos en pasillos e interiores de los sitios señalados y en sus alrededores; y,
- f) Cualquier violación a esta norma, la Unidad de Gestión Ambiental a través de la Comisaría Municipal enviará una amonestación por escrito y determinará el tiempo no más de diez días laborables para que se tomen las medidas correctivas. Si el establecimiento continúa violando la norma se aplicará una multa de US \$ 15, en caso que el establecimiento sea considerado potencialmente peligroso para la salud y el ambiente por el manejo inadecuado de los desechos, se otorgará un plazo de 10 días laborables para que se tomen las acciones correctivas pertinentes. De persistir la situación se expedirá una orden de clausura temporal o definitiva según el caso.

**Art. 12.- Residuos de cementerio.-** Los cementerios son sitios destinados exclusivamente a la inhumación de cadáveres y de restos humanos. Es obligación del Municipio y de los usuarios mantenerlos limpios y ornamentados con especies vegetales:

- a) Cuando se realicen limpiezas de bóvedas, nichos o tumbas, los usuarios colocarán los desechos en fundas plásticas y éstas herméticamente cerradas serán depositadas en los recipientes municipales que se colocarán para el efecto. Excepto escombros;

- b) Por lo tanto queda prohibido arrojar o abandonar basuras en los interiores y en los alrededores de los cementerios;
- c) La trasgresión a esta disposición se sancionará de conformidad a la presente ordenanza por la Unidad de Gestión Ambiental a través de la Comisaría Municipal previo informe técnico de los inspectores ambientales y sanitarios; y,
- d) Los responsables del manejo de los cementerios cuidarán sus instalaciones dando mantenimiento, limpieza y conservando los recipientes de almacenamiento de los residuos, así como de papeleras para uso exclusivo del público en el interior del mismo.

**Art. 13.- Baterías usadas.-** Todo tipo de batería, sean esta de vehículos o pilas de reloj, juguetes, calculadoras, control remoto, radios y además baterías o cargadores de celulares, filmadoras, cámaras; y otros, deberán ser almacenados en el sitio donde se generan en una caja de cartón.

#### **Barrido de calles y áreas públicas**

**Art. 14.-** Es obligación del Municipio, el aseo de las calles y áreas públicas. La comunidad deberá colaborar para el cumplimiento de esta disposición, conforme lo establece el Art. 2 de esta ordenanza:

- a) El Municipio deberá brindar al personal que labora en el aseo y limpieza de las calles y más lugares públicos los implementos de protección y facilidades técnicas necesarias, a fin de proteger la salud de los mismos y la prestación eficiente del servicio;
- b) El Gobierno Municipal deberá garantizar la salud del personal que labora en el aseo y limpieza de calles y más lugares públicos, a través de la prevención de enfermedades: Hepatitis, sarampión, tétano, etc., chequeos periódicos en el IESS o cualquier otro centro de salud;
- c) El personal de limpieza y aseo deberán utilizar los equipos de protección para la ejecución de su trabajo, caso de no utilizarlos serán llamados la atención, de reincidir serán sancionados con una multa de US \$ 4; y, de persistir serán separados de sus puestos de trabajo;
- d) El personal de limpieza y aseo son los responsables del cuidado del equipo y del mantenimiento del implemento utilizado para aseo y limpieza de las calles y más lugares públicos;
- e) El personal de barrido debe cumplir con las rutas y horarios preestablecidos; y,
- f) El personal que no cumpla con sus obligaciones asignadas por el técnico de la GIRS, será llamado la atención, de reincidir serán sancionados con una multa de US \$ 2; y, de persistir serán separados de sus puestos de trabajo.

#### **Recolección y transporte de los residuos sólidos**

**Art. 15.-** El Municipio deberá informar oportunamente a la comunidad los horarios, rutas y frecuencias con las cuales procederá a la recolección de los residuos o desechos sólidos:

- a) El Gobierno Municipal deberá brindar a la cuadrilla de recolección la protección (vacunas y equipo de seguridad) y facilidades técnicas necesarias, a fin de proteger la salud de los mismos y la prestación eficiente del servicio;
- b) El Gobierno Municipal deberá garantizar la salud del personal de recolección y transporte de desechos sólidos, a través de la prevención de enfermedades: Hepatitis, tétanos, sarampión, etc., y control semestral general del estado de salud de los trabajadores;
- c) El uso del equipo de protección es obligatorio, incluido el conductor, en caso de no hacer uso del equipo de seguridad, el o los trabajadores caso de no utilizarlos serán llamados la atención, de reincidir serán sancionados con una multa de US \$ 4; y, de persistir serán separados de sus puestos de trabajo;
- d) El vehículo recolector de desechos sólidos deberá contar con una melodía que identifique el acercamiento y paso por las calles, para facilitar al usuario la entrega del recipiente con los residuos sólidos correspondientes de acuerdo al calendario y horario; y,
- e) El personal que no cumpla con las obligaciones asignadas el Técnico de la GIRS, será llamado la atención, de reincidir serán sancionados con multa de US \$ 3; y, de persistir serán separados de sus puestos de trabajo.

**Art. 16.-** Los habitantes de la ciudad y centros urbanos del cantón no podrán mantener los recipientes de la basura en la calle para lo cual deberán sacarlos conforme al horario de recolección establecido por la Municipalidad y recogerlos una vez que haya pasado el vehículo recolector.

**Art. 17.-** Los habitantes de la ciudad y centros urbanos del cantón Balsas deberán colocar los recipientes de basura en la acera frente a sus viviendas, facilitando el servicio de recolección.

**Art. 18.-** En caso de que el frente de la vivienda sea inaccesible, los propietarios o arrendatarios sin distinción deberán colocar la basura en el punto despejado más cercano, que cruce con la ruta de recolección establecida por la autoridad municipal.

**Art. 19.-** El Municipio deberá realizar la recolección en un vehículo que reúna las condiciones técnicas que garanticen el transporte adecuado de la basura y la seguridad de la cuadrilla de recolección.

#### **Reciclaje y reutilización de los residuos sólidos**

**Art. 20.-** El Municipio promoverá el reciclaje y la reutilización de los residuos sólidos, para el efecto creará la infraestructura y dispondrá del equipo necesario para el aprovechamiento de los residuos biodegradables y no biodegradables:

- a) El Gobierno Municipal podrá contratar, concesionar o realizar por administración directa el reciclaje de los residuos orgánicos e inorgánicos;
- b) El personal que realice este trabajo bajo contrato, concesión o administración directa deberá contar con los equipos de seguridad y las condiciones de salud adecuadas; y,

c) Para el cuidado de la infraestructura del área que tiene relleno sanitario, ya sea mediante convenio con otra entidad, el Municipio dispondrá de un guardián a tiempo completo.

**Art. 21.-** De los residuos biodegradables debidamente reciclados se obtendrá el humus o bioabono, para ser utilizado en el mejoramiento de los suelos o del vivero municipal de espacios verdes de centros urbanos y rurales del cantón (parques, jardines, etc.).

**Art. 22.-** Los excedentes de la producción de humus o bioabono, podrán ser comercializados al público en sacos de yute de 25 kg cumpliendo con las normas mínimas de calidad.

El saco de 25 kg de humus o bioabono será comercializado al público según el valor agregado deducido por la entidad.

**Art. 23.-** El Gobierno Municipal promoverá la reutilización de los residuos inorgánicos reciclables, buscando la forma de comercialización. Hasta que el Municipio esté en la capacidad de ejecutar, estos residuos serán eliminados en el relleno sanitario.

#### **Disposición final de los residuos sólidos no reciclables**

**Art. 24.-** La disposición final de los residuos sólidos no reciclables es responsabilidad del Municipio, directamente a través de la persona natural o jurídica a quien se contrate o concesione la prestación del servicio, serán depositados en el relleno sanitario o el lugar determinado por la entidad.

**Art. 25.-** Es responsabilidad del Municipio manejar técnicamente la disposición de residuos sólidos, así como también el monitoreo y control de los lixiviados o gases a través de las chimeneas.

**Art. 26.-** El personal que maneja la disposición final de los residuos sólidos en el relleno sanitario o lugar destinado para el efecto, tendrá que efectuar el trabajo diario de lunes a domingo ininterrumpidamente siguiendo las instrucciones técnicas emitidas por el Municipio.

#### **Recolección, transporte y disposición final de los residuos biopeligrosos**

**Art. 27.-** La recolección, transporte y disposición final de los residuos biopeligrosos es responsabilidad del Municipio, directamente o a través de la persona natural o jurídica a quien contrate o concesione la prestación del servicio, serán depositados en el relleno sanitario en una celda especial construida técnicamente para tal efecto.

**Art. 28.-** El Municipio designará el personal requerido para que realice la recolección, transporte y disposición final, de acuerdo a las rutas y horarios establecidos, siguiendo los protocolos de entrega-recepción.

#### **Recolección, transporte y disposición final de baterías usadas**

**Art. 29.-** La caja de cartón que contendrá en su interior las baterías usadas, serán entregadas al personal de recolección municipal a parte de los residuos sólidos tanto orgánicos como inorgánicos.

**Art. 30.-** Esta caja de cartón deberá ser entregada al Administrador del relleno sanitario o del lugar destinado para el depósito de los desechos sólidos:

a) Las pilas recicladas serán depositadas en botellas plásticas con tapa, para luego ser confinadas en estructuras de hormigón, dando figuras ornamentales (monumento creativo, implantado en el relleno sanitario o en algún parque del cantón).

#### **Residuos de escombros, tierra, materiales de construcción y chatarra**

**Art. 31.-** Los residuos provenientes de excavaciones, demoliciones, construcciones, escombros y otros similares, que ocupen la vía pública deberán ser desalojados máximo en un plazo de 24 horas.

**Art. 32.-** La recolección y transporte de los restos de excavaciones, demoliciones, construcciones, escombros y otros similares será de responsabilidad del productor.

**Art. 33.-** Los vehículos que transporten tierra, materiales pétreos, escombros, estiércol, viruta, aserrín, o cualquier otro producto susceptible de causar molestias al público deberán ir cubiertos a fin de evitar que se derramen o despidan malos olores.

**Art. 34.-** La disposición final de los residuos de restos de excavaciones, demoliciones, construcciones, escombros y otros similares, se lo hará en los sitios técnicamente establecidos por el Municipio.

#### **Tasas**

**Art. 35.-** Están obligados al pago mensual de la tasa por el servicio de recolección, transporte, tratamiento y deposición final de los residuos sólidos, todos los propietarios situados dentro del perímetro urbano de la ciudad y parroquias rurales en donde el Gobierno Municipal preste el servicio.

**Art. 36.-** Los propietarios de los inmuebles urbanos, pagarán por el servicio al que se refiere esta ordenanza, la tasa mensual de un US \$ 1.00 (un dólar) por la "Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos", cuyos cobros se los realizarán por los medios más idóneos y convenientes para la institución.

**Art. 37.-** El cobro por esta tasa se lo realizarán por los medios más idóneos y convenientes para la institución.

**Art. 38.-** No se concederá por ningún concepto exoneraciones al pago por el servicio.

**Art. 39.-** El Gobierno Municipal anualmente hará la revisión del costo del servicio y ajustará la tasa de acuerdo a los resultados de las evaluaciones.

**Art. 40.-** La mora por el retraso del pago del servicio estará acorde al porcentaje utilizado por el servicio de energía eléctrica.

### **CAPITULO V**

#### **DE LAS PROHIBICIONES**

**Art. 41.-** Ninguna persona natural o jurídica podrá botar desechos sólidos en las áreas públicas o en cualquier otro lugar, como quebradas, ríos, terrenos baldíos que puedan convertirse en focos de contaminación y proliferación de vectores.

**Art. 42.-** Entregar residuos en sacos, cajas de cartón o en cualquier otro recipiente inadecuado.

**Art. 43.-** Entregar basura, ni aun los procedentes de establecimientos comerciales, al encargado de la limpieza y aseo de las calles y más lugares públicos.

**Art. 44.-** La incineración de los residuos sólidos en el cielo abierto.

**Art. 45.-** Al personal del servicio efectuar cualquier clase de manipulación o apartado de residuos, de igual manera ninguna persona particular puede dedicarse a la manipulación y aprovechamiento de residuos después de depositados en puesto o en el sitio de espera para su recolección así como después de su manipulación final.

**Art. 46.-** Mantener animales sueltos en las calles y lugares públicos.

**Art. 47.-** Después del paso del vehículo recolector las únicas personas autorizadas para la manipulación y clasificación de los residuos son los agentes que laboran en el relleno sanitario.

**Art. 48.-** Depositar los residuos sólidos domésticos en la vía pública o utilizar las porta papeleras municipales fijas o empotradas al poste.

**Art. 49.-** Los transeúntes y quienes se transporten en vehículos arrojar cualquier tipo de residuos sólidos en los lugares y vías públicas.

**Art. 50.-** Queda terminantemente prohibido que el personal de la cuadrilla de recolección de los desechos sólidos, ingresen a los domicilios, instituciones públicas y privadas, comercios, otros, para recoger los recipientes.

## CAPITULO VI

### CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

**Art. 51.-** La violación de las disposiciones de la presente ordenanza serán sancionadas por la Unidad de Gestión Ambiental a través de la Comisaría Municipal previo informe y verificación de la infracción.

**Art. 52.-** En concordancia con las obligaciones señaladas es esta ordenanza de cuidar la limpieza y el medio ambiente, se establece cinco clases de contravenciones con sus respectivas sanciones que se especifican a continuación:

a) Contravenciones de primera clase y sus sanciones:

1. Serán reprimidos con una multa de US \$ 1,00 (un dólar) a quienes cometan las siguientes infracciones.
2. Tener sucia y descuidada la acera y calzada del frente correspondiente a su domicilio, negocio, empresa, industria, establecimiento público y otros.
3. Colocar la basura en la vereda correspondiente sin utilizar los recipientes autorizados por la Municipalidad.
4. No retirar los recipientes en un lapso máximo de media hora después de la recolección.

5. Transportar residuos sólidos o cualquier tipo de material de desecho sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía.

6. Arrojar, sea al transitar a pie o desde vehículos, cáscaras, papeles, plásticos y residuos en general, teniendo la responsabilidad en el segundo caso el dueño del automotor o conductor.

7. Ensuciar el espacio público con residuos por realizar labores de minado.

8. Transitar con animales domésticos en las medidas necesarias para evitar que éstos ensucien las aceras, calles y otros.

9. Arrojar a la vía pública, a la red del alcantarillado, a las quebradas, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos de barrido de viviendas, locales comerciales, vías y otros;

b) Contravenciones de segunda clase y sus sanciones:

Serán reprimidos con una multa de US \$ 3 a quienes cometan las siguientes infracciones:

1. Depositar los residuos sólidos en los parterres, avenidas, parques, esquinas o terrenos baldíos: es decir en cualquier otro sitio que no sea el indicado por la autoridad municipal.
2. Incinerar a cielo abierto los residuos sólidos.
3. Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con residuos de materiales.
4. Arrojar a los espacios públicos, desperdicios de comidas preparadas, lavazas y en general aguas servidas.
5. Arrojar a las alcantarillas objetos y materiales sólidos.
6. Utilizar el espacio o vía pública para cualquier actividad comercial sin la respectiva autorización municipal.
7. Sacar los desechos sólidos o basura fuera de la frecuencia y horario de recolección.
8. No disponer de un basurero plástico con tapa dentro de los vehículos de transporte masivo;

c) Contravenciones de tercera clase y sus sanciones:

Serán reprimidos con multa de US \$ 6 a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Abandonar en el espacio o vía pública excrementos de animales domésticos y animales muertos.
2. Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas, ríos, materiales tóxicos y otros.
3. Utilizar el espacio público para exhibir mercaderías de cualquier naturaleza o para realizar mecánica en general, de mantenimiento o lubricación de

vehículos, de carpintería, de pintura de objetos, cerrajería y en general todo tipo de actividades manuales, artesanales o industriales que perjudiquen al ornato de la ciudad.

4. Ocupar el espacio público, depositar o mantener en él material de construcción, escombros o residuos sólidos.
5. Mantener o abandonar en los espacios públicos vehículos fuera de uso y en general cualquier clase de chatarra.
6. Destruir contenedores, papeleras o mobiliario instalado para la recolección de los residuos sólidos.
7. Quemar llantas, cualquier otro material de desecho en la vía pública.
8. Permitir que el zaguán o la acera correspondiente a su inmueble, negocio o local comercial, etc., sea utilizado para el comercio informal, la exhibición u otras actividades no autorizadas;

d) Contravenciones de cuarta clase y sus sanciones:

1. Serán reprimidos con multa de US \$ 9 a quienes cometan las siguientes infracciones.
2. Arrojar escombros, materiales de construcción, chatarra, basura, y desechos en general en la vía pública, quebradas y causes de ríos.
3. Usar el espacio público como depósito o espacio de comercialización de chatarra y repuestos automotrices.
4. El conductor del vehículo que cometa la contravención de cuarta clase será detenido inmediatamente y será sancionado con 5 a 7 días de detención, mas la multa de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 607 A (607-1) del Capítulo V de las contravenciones ambientales del Código Penal vigente de la República del Ecuador; y,

e) Contravenciones de quinta clase y sus sanciones:

Serán reprimidos con multa de US \$ 12 a quienes cometan las siguientes infracciones:

1. Mezclar y botar la basura doméstica con basura tóxica, contaminada, radioactiva u hospitalaria.
2. No respetar la recolección diferenciada de los desechos hospitalarios.
3. No disponer de los residuos industriales, hospitalarios y peligrosos, incluidos los lodos industriales, según lo establecido en esta ordenanza.
4. Propiciar la combustión de materiales que generen tóxicos.
5. Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo en una o en varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final).

6. Las empresas públicas o privadas que comercialicen o promocionen sus productos o servicios a través de los vendedores ambulantes o informales; y, éstos arrojen los residuos sólidos en los espacios o vía pública.

#### Reincidencia en las contravenciones

**Art. 53.-** Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta ordenanza, será sancionado cada vez con el recargo del 100% sobre la última sanción y podrá ser detenido y enviado a los jueces respectivos para que los juzgue, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 607-A (607-1) del Capítulo V de las contravenciones ambientales del Código Penal de la República del Ecuador.

#### Desacato a la autoridad

**Art. 54.-** Quien al infringir las normas establecidas en la presente ordenanza, sea encontrado infraganti por la autoridad municipal y desacate las disposiciones de ésta será aprehendido y sancionado con cinco días de detención, además la multa respectiva.

#### Costos

**Art. 55.-** Las multas no liberan al infractor del pago de los costos que incurra la Municipalidad al corregir el daño causado.

### CAPITULO VII

#### ACCION PUBLICA

**Art. 56.-** Se concede "Acción Pública", ante la Alcaldía, Unidad de Gestión Ambiental y Comisaría Municipal, para que cualquier ciudadano pueda denunciar por escrito o verbal las infracciones a las que se refiere esta ordenanza.

**Art. 57.-** La aplicación de multas y sanciones determinadas en esta ordenanza serán impuestas a los contraventores, a través de la Comisaría Municipal quien será ente de control de aseo de la ciudad y para su ejecución contará con la asistencia de la Policía Municipal y de ser necesario de la Fuerza Pública sin perjuicio de las acciones civiles o penales que podrían derivarse por la violación o contravención de las normas establecidas en la presente ordenanza.

### CAPITULO VIII

#### CONTRAVENTORES Y JUZGAMIENTO

**Art. 58.-** Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza, será sancionado de acuerdo al grado de infracción cometida. En el caso de menores de edad serán responsables sus padres o representantes legales:

- a) Los contraventores serán sancionados por la Unidad de Gestión Ambiental a través de la Comisaría Municipal, sin perjuicio de las sanciones que se deriven y puedan ser impuestas por otras autoridades; y,
- b) Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes, la Comisaría Municipal llevará un registro de datos.

**Multas recaudadas y su forma de cobro**

**Art. 59.-** Los fondos recaudados por concepto de multas cobrados a los contraventores a través de la Comisaría Municipal, formarán parte de los recursos financieros de la Unidad de Gestión Ambiental y servirán para consolidar el sistema de control ambiental-sanitario en el cantón:

- a) Cuando el contraventor sea dueño de un bien inmueble y no comparezca, la multa que corresponda, más los intereses, se cobrará en la carta del impuesto predial para lo cual el Comisario deberá remitir el listado y detalles de los infractores, en forma inmediata a la unidad financiera para que se incluya esta multa en el título correspondiente;
- b) Cuando el contraventor sea dueño de un establecimiento comercial y no cancele la multa correspondiente se procederá a la clausura temporal de su negocio, hasta que cumpla con sus obligaciones ante la Unidad de Gestión Ambiental;
- c) Cuando el contraventor de primera clase no disponga de recursos y no sea propietario de mueble e inmueble alguno, el respectivo Comisario Municipal podrá permutar la multa por tres días de trabajo en la limpieza de espacio público del cantón; y,
- d) Sin perjuicio de los anteriores, las multas impuestas a los contraventores podrán cobrarse por la vía coactiva.

**DISPOSICIONES FINALES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** La Unidad de Gestión Ambiental, elaborará en un plazo de tres meses el reglamento de aplicación de la ordenanza.

**SEGUNDA.-** La Unidad de Gestión Ambiental elaborará un programa de difusión de esta ordenanza y de compromiso para mantener limpios los espacios públicos de la ciudad.

**TERCERA.-** La Unidad de Gestión Ambiental deberá coordinar con otros actores interinstitucionales y con las juntas parroquiales, para el proceso de transferencia de competencias, para la GIRS, en sus jurisdicciones.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La Unidad de Gestión Ambiental a través de la Comisaría Municipal es la autoridad competente para conocer, establecer e imponer sanciones conforme la presente ordenanza, la Ley Orgánica de Régimen Municipal y el Código de Salud en vigencia.

**SEGUNDA.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas, reglamentos y resoluciones expedidas anteriormente por el I. Concejo Cantonal de Balsas sobre la GIRS, en el cantón Balsas.

**TERCERA.-** Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de que el Municipio proceda a prestar el servicio de recolección de desechos sólidos en el cantón Balsas conforme a lo estipulado en la misma y previo a su aprobación por el I. Concejo del Cantón Balsas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Está autorizado el aprovechamiento por reciclaje de los materiales recuperables de los residuos sólidos, en los propios lugares donde se generan como domicilios, almacenes, centros públicos, industriales, etc.

Dada en la sala de sesiones del Municipio de Balsas, a los 17 días del mes de noviembre del 2005.

f.) Sr. Luis Oswaldo Asanza Apolo, Vicepresidente del Concejo.

f.) Lcda. Patricia Mayury Ramírez R., Secretaria General.

Lcda. Patricia Mayury Ramírez Ramírez, Secretaria General del I. Concejo de Balsas.- Certifica: Que la presente Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza regulatoria del tratamiento y cobro de la tasa por servicio de recolección de residuos y desechos sólidos en el cantón Balsas fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de fecha doce y diez y siete de noviembre del 2005, en primera y segunda instancias respectivamente.

Balsas, a 18 de noviembre del 2005.

f.) Lcda. Patricia Mayury Ramírez Ramírez, Secretaria General.

Balsas, a 21 de noviembre del 2005; las 11h30.

**VISTOS:** La ordenanza que antecede y amparada en el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón Balsas, para su sanción.- Cúmplase.

f.) Sr. Luis Oswaldo Asanza Apolo, Vicepresidente.

f.) Lcda. Patricia Mayury Ramírez Ramírez, Secretaria General.

Lcda. Patricia Mayury Ramírez Ramírez, Secretaria General del Municipio del Cantón Balsas.- Siento razón que notifiqué personalmente al señor Tec. Manuel Andrés Pinto Ramírez, Alcalde de Balsas.- Con la providencia que antecede el día de hoy miércoles 23 de noviembre del 2005; a las 15h00.

Lo certifico.

f.) Lcda. Patricia Mayury Ramírez R., Secretaria General.

Balsas, a 25 de noviembre del 2005; a las 16h00.

**VISTOS:** Manuel Andrés Pinto Ramírez, Alcalde de Balsas, en uso de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal sanciono la presente Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza regulatoria del tratamiento y cobro de la tasa por servicio de recolección de residuos y desechos sólidos en el cantón Balsas.- Publíquese de conformidad a la ley. Cúmplase.

f.) Sr. Tec. Manuel Andrés Pinto Ramírez, Alcalde de Balsas.

Proveyó y firmó la providencia que antecede el señor Tec. Manuel Andrés Pinto Ramírez, Alcalde titular del cantón Balsas, en la fecha y hora que se señala en la misma.- Lo certifico.

f.) Lcda. Patricia Mayury Ramírez R., Secretaria General.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
DE LA JOYA DE LOS SACHAS**

**Considerando:**

Que es necesario reglamentar el cobro de un rubro que será única y exclusivamente para los festejos del aniversario de cantonización y conmemoraciones tradicionales de esta noble tierra acogedora y productiva;

Que estos recursos den factibilidad para poder canalizar planificadamente la realización de varios actos sociales, culturales, deportivos, etc.; y,

Que en uso de sus atribuciones conferidas en los Arts. 228 y 132 Nal. 1 de la Constitución de Política de la República y Nal. 1 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expide:**

**La Ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa para festividades de cantonización y más conmemoraciones tradicionales del Gobierno Municipal de la Joya de los Sachas.**

**Art. 1.-** Instituye la ordenanza que tiene como finalidad financiar la celebración de las fiestas de aniversario de cantonización y más conmemoraciones tradicionales implantadas mediante ordenanza, rescatando las tradiciones culturales de su pueblo.

**Art. 2.-** La misma regirá para todas las personas naturales o jurídicas que realice cualquier tipo de relación contractual con el Gobierno Municipal conforme lo determina la Ordenanza que reglamenta los procesos de contratación y adquisiciones, Ley de Contratación Pública, Ley de Consultoría y sus reglamentos.

**Art. 3.-** Forman parte para su financiamiento los siguientes rubros:

- a) Las asignaciones que efectúe la Municipalidad año a año con este fin;
- b) El 1% del valor total del contrato a todos los contratistas que realicen cualquier tipo de obra o consultoría en esta Municipalidad;
- c) Las donaciones voluntarias que reciba de las instituciones públicas como privadas, ONGs y otros con este objetivo;
- d) Los valores recaudados por los permisos de puestos de venta ocasionales otorgado para la celebración de las fiestas; y,
- e) El valor de la venta de entradas y alquiler de los bares conferido, para actos preparados por la Municipalidad.

**Art. 4.-** El Concejo del Gobierno Municipal de la Joya de los Sachas, depositará los valores recaudados conforme lo estipulado en el Art. 3 de la presente ordenanza, en la partida presupuestaria espectáculos públicos sociales y culturales.

**Art. 5.-** La Dirección Financiera conforme a lo aprobado y con autorización del Concejo elaborará un formulario el mismo que tendrá el siguiente detalle:

- a. Lugar y fecha;
- b. Nombres completos o razón social del sujeto activo de la contribución;
- c. Número de cédula de identidad o el registro único de contribuyentes;
- d. Nombre del contribuyente;
- e. Dirección;
- f. Concepto;
- g. Valor de la tasa;
- h. Observaciones;
- i. Firma del contribuyente; y,
- j. Firma de la Tesorera o recaudador municipal y sello respectivo.

**Art. 6.-** La Tesorería Municipal será la encargada de recaudar los valores que serán depositados en la cuenta corriente que tiene esta Municipalidad y presentará un informe mensual a la Dirección Financiera, quien pondrá a consideración de la Alcaldía.

**Art. 7.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación conforme a lo que dispone el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de la Joya de los Sachas, a los 13 días del mes febrero del 2006.

f.) Sr. Miguel Sebastián Gallegos, Vicepresidente del Concejo (E).

f.) Lic. Galo Ortiz Pico, Secretario del Concejo.

Certificación.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Municipal de la Joya de los Sachas, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 2 y 9 de febrero del 2006.

f.) Lic. Galo Ortiz Pico, Secretario del Concejo.

**Gobierno Municipal del Cantón la Joya de los Sachas.-**

En la Joya de los Sachas a los trece días del mes febrero del 2006, de conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Municipal, esta Alcaldía sanciona la Ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa para festividades de cantonización y más conmemoraciones tradicionales del Gobierno Municipal de la Joya de los Sachas y posterior publicación en el Registro Oficial.

f.) Dr. Teodoro Bermeo Vélez, Alcalde de la Joya de los Sachas.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Dr. Teodoro Bermeo Vélez, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón la Joya de los Sachas.

Lo certifico.

f.) Lic. Galo Ortiz Pico, Secretario del Concejo.

---

## GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA

### Considerando:

Que, uno de los principios fundamentales de la Constitución Política del Estado es el velar por sus ciudadanos; y que, la asistencia social es uno de los pilares fundamentales del convivir comunal;

Que, la Municipalidad está en la obligación de velar por el cuidado de sus ciudadanos y por consiguiente del grupo familiar;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece los lineamientos para la creación de organismos de asistencia social, como es el Patronato del Gobierno Municipal de Tena;

Y en uso de las atribuciones que le faculta la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

### Expide:

**Reforma a la Ordenanza que crea el Patronato de Amparo Social Municipal de Tena.**

## CAPITULO UNICO

### PERSONERIA JURIDICA Y ADMINISTRACION

**Art. 1.-** Constitúyese con personería jurídica propia el Patronato de Amparo Social Municipal de Tena, cuya finalidad es la prestación de servicios de asistencia médica y social a las clases más necesitadas del cantón, por los medios que pueda establecer la Municipalidad de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 2.-** La esposa del Alcalde, será la Presidenta del patronato, dignidad que la ejercerá en forma ad-honórem. Únicamente se cubrirán por parte del Municipio los gastos que se originen por viajes que se realicen para gestión a favor del patronato. En caso de que la dignidad de Alcalde sea desempeñado por una mujer, la Presidenta de dicho organismo será ejercida por su delegada.

**Art. 3.-** La Presidenta del patronato organizará el grupo de apoyo que estará integrado preferentemente por las esposas y/o esposos de los señores concejales, concejalas o su delegado, y reinas del cantón, y demás de buena voluntad que deseen adherirse a la labor social del patronato.

**Art. 4.-** La Vicepresidenta del Patronato de Amparo Social será quien resulte electa, de entre los miembros de dicho organismo.

**Art. 5.-** El Municipio facilitará las oficinas, muebles, máquinas, teléfono, y más implementos para el normal desarrollo de las actividades del patronato, así como el personal que se requiere para el cumplimiento de sus funciones.

**Art. 6.-** Son atribuciones de la Presidenta:

- a. Cumplir y hacer cumplir las atribuciones que le faculta la presente ordenanza;
- b. Supervisar los servicios de asistencia social que se crearen en lo futuro dentro del cantón Tena, por parte del Patronato de Amparo Social;
- c. Procurará la dotación de los recursos necesarios para el cumplimiento de las finalidades del patronato y controlar el empleo eficaz de los mismos;
- d. Dirigir la gestión económica del patronato y velar por el cumplimiento de los reglamentos, resoluciones y órdenes que se impartan;
- e. Elaborar la pro forma presupuestaria del patronato y someterla a la aprobación del Concejo;
- f. Sugerirá al señor Alcalde la designación o separación de los empleados del patronato;
- g. Aceptar herencias, legados y donaciones que se hicieren a favor del Patronato de Amparo Social; y,
- h. Solicitar al señor Alcalde a través de los departamentos de la Municipalidad la donación de servicios.

**Art. 7.-** La Presidenta ejercerá la representación legal y administrativa del patronato en todos sus actos y cumplirá los deberes y atribuciones señalados en la ordenanza.

**Art. 8.-** La Vicepresidencia del patronato subrogará a la Presidencia en caso de ausencia temporal y ejercerá sus funciones conforme lo establece la presente ordenanza.

**Art. 9.-** El movimiento económico del patronato se manejará a través de la Dirección Financiera y Tesorería municipales, cumpliendo todos los requisitos legales pertinentes; incluido las donaciones.

**Art. 10.-** Para el cumplimiento de sus objetivos, el Patronato de Amparo Social contará con la asignación otorgada por el Municipio del 2% de los contratos de obra que otorgue la entidad edilicia y con el 50% de los pagos a los espectáculos públicos y privados, con las donaciones que le hicieren y los demás ingresos que por cualquier concepto tuvieren.

**Art. 11.-** Presentará informes económicos trimestrales y anuales al seno del Concejo, para su aprobación.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La Reina del cantón Tena y la Wayusa Warmi son parte integrante del Patronato Municipal mientras duren en su periodo para el que fueron electas y como tales

deberán participar en campañas de recolección de fondos y promoción de las actividades que realiza el Patronato Municipal, así como participar activamente en todos los eventos en los que requiera de su contingente.

**SEGUNDA.-** Para el cumplimiento de sus actividades tanto la Reina del cantón como la Wayusa Warmi, tendrán derecho a que el Patronato de Amparo Social Municipal, les reconozca un estipendio diario de USD 100.00 en caso de que deban trasladarse en su representación y el de la Municipalidad fuera de la jurisdicción cantonal, valores que servirán para cubrir sus gastos de hospedaje, alimentación y movilización.

**TERCERA.-** El Patronato de Amparo Social Municipal, además cubrirá los gastos de adquisición de trajes adecuados en el caso de que por la dignidad que representan deban intervenir en desfiles, o eventos de gala, los que serán adquiridos por el mismo patronato, previa verificación e informe de la Coordinadora del Patronato Municipal.

**CUARTA.-** Para el egreso antes señalado la Municipalidad de Tena contemplará las correspondientes asignaciones dentro del respectivo presupuesto.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Para la aplicación de las normas de este código, el Concejo Municipal del Cantón Tena, delegará al Alcalde y Asesor Jurídico la expedición de los reglamentos necesarios.

**SEGUNDA.-** Se derogarán las ordenanzas y demás disposiciones que se opongan a la presente.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de que sea publicada en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Tena, a los veinte y ocho días del mes de noviembre del dos mil cinco.

f.) Gloria Lugo López, Vicepresidenta.

f.) Edison Romo Maroto, Secretario General.

**Secretaría General del Gobierno Municipal de Tena.-** En legal forma certifico: Que, la ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias del 22 y 28 de noviembre del 2005.

f.) Edison Romo Maroto, Secretario General.

**Vicepresidencia del Gobierno Municipal de Tena.-** Tena, noviembre 29 del 2005, a las 09h00 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remítase original y dos copias de la ordenanza que antecede, al señor Alcalde, para su sanción, trámite respectivo y su promulgación.

f.) Gloria Lugo López, Vicepresidenta.

**Secretaría General del Gobierno Municipal de Tena.-** Proveyo y firmó el decreto que antecede, la señora Gloria Esthela Lugo López, Vicepresidenta del Gobierno Municipal de Tena, en la fecha y horas señaladas.

Lo certifico.

f.) Edison Romo Maroto, Secretario General.

**Alcaldía del Gobierno Municipal de Tena.-** Tena, noviembre 30 del 2005. A las 10h00. Por reunir los requisitos legales exigidos; y, de conformidad con lo determinado en el artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente tramítase, promúlguese y ejecútase.

f.) Ing. Washington Varela Salazar, Alcalde.

**Secretaría General del Gobierno Municipal de Tena.-** Proveyo y firmó en decreto que antecede, el Ing. Washington Varela Salazar, Alcalde del cantón Tena, en la fecha y hora señaladas.

Lo certifico.

f.) Edison Romo Maroto, Secretario General.

#### EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SALINAS

##### Considerando:

Que las últimas reformas a la Ordenanza sustitutiva de tasa por servicios técnicos y administrativos fueron publicadas en el Registro Oficial N° 532 del 25 de febrero del 2005;

Que es necesario poner en vigencia nuevos rubros por concepto de servicios técnicos, con el objeto de que se encuentren acordes con la realidad económica de los contribuyentes; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

##### Expide:

**Las siguientes reformas a la Ordenanza sustitutiva de tasas por servicios técnicos y administrativos.**

**Art. 1.-** En el artículo 1,

**DIRECCION FINANCIERA:** modificar y agregar en el literal b) lo siguiente:

b) **RENTAS:**

- Por inspección y declaratoria de que un edificio reúne los requisitos para ser declarado bajo el régimen de propiedad horizontal los propietarios y/o promotores cancelarán el 2% del avalúo de la edificación y del terreno. Para el avalúo del edificio se tomará como base el practicado por el Colegio de Arquitectos y que consta en los respectivos permisos.
- Por estudio por aprobación de planos para lotizaciones, urbanizaciones y por un fraccionamiento, los propietarios deberán tributar el 3% del avalúo del predio.

- Para estudios de fraccionamiento de solares de hasta 1.000 m<sup>2</sup> el 2%.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Palacio Municipal de Salinas, a los diecisiete días del mes de marzo del dos mil seis.

f.) Vinicio Yagual Villalta, Alcalde de Salinas.

f.) Pablo A. Balón González, Secretario Municipal.

**CERTIFICACION:** Las reformas a la Ordenanza sustitutiva de tasas por servicios técnicos y administrativos, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Salinas, en las sesiones ordinarias celebradas el diez y diecisiete de marzo del dos mil seis, aprobándose inclusive la redacción en esta última.

f.) Pablo A. Balón González, Secretario Municipal.

Salinas, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil seis, a las nueve horas, conforme lo dispone el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, pásese la presente ordenanza al señor Alcalde para su sanción. Notifíquese.

f.) Lcda. Gladys Espinoza de Hidrovo, Vicealcaldesa del cantón.

Proveyó y firmó el decreto que antecede la señora Lcda. Gladys Espinoza de Hidrovo, Vicealcaldesa de Salinas, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil seis, a las once horas.

f.) Pablo A. Balón González, Secretario Municipal.

**RAZON:** Salinas, a los veinte días del mes de marzo del dos mil seis, a las nueve horas.- Notifíquese en el decreto que antecede al señor Vinicio Yagual Villalta, Alcalde de Salinas, en persona informo.- Lo certifico.

f.) Vinicio Yagual Villalta, Alcalde de Salinas.

f.) Pablo A. Balón González, Secretario Municipal.

**SANCION:** Salinas, a los veinte días del mes de marzo del dos mil seis, a las diez horas, de conformidad con el Art. 72 numeral 31 y Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiendo observado el trámite de Ley el Alcalde sancionó la presente ordenanza.- Publíquese.

f.) Vinicio Yagual Villalta, Alcalde de Salinas.

**PROVEIDO:** Sancionó y firmó la presente ordenanza el señor Vinicio Yagual Villalta, Alcalde de Salinas, a los veinte días del mes de marzo del dos mil seis.

f.) Pablo A. Balón González, Secretario Municipal.

**SUSCRIBASE YA!**



**REGISTRO OFICIAL**  
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

**Venta en la web del Registro Oficial Virtual**

[www.tribunalconstitucional.gov.ec](http://www.tribunalconstitucional.gov.ec)

**R. O. W.**

Informes: [info@tc.gov.ec](mailto:info@tc.gov.ec)  
Teléfono: (593) 2 2565 163

Av. 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER  
Teléfonos: **Dirección:** 2901 629 / Fax 2542 835  
Oficinas centrales y ventas: 2234 540  
**Editora Nacional:** Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751  
Distribución (Almacén): 2430 110  
**Sucursal Guayaquil:** Calle Chile N° 303 y Luque / Teléfono: 04 2527 107

**Ponemos en conocimiento a nuestros usuarios y público en general, que las suscripciones al Registro Oficial para el año 2006, iniciaron en noviembre del año 2005, y al mismo precio.**